

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

MARZO 13 de 2015 • No. 406-3



CONTENIDO

DECRETO No. 0093 DE 2015 (10 febrero de 2015).....	3
“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL SECTOR PARAÍSO-POZ PARAISO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	
DECRETO No. 0193 DE 2015 (9 marzo de 2015).....	21
POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL ESTIMULO SOCIAL DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
RESOLUCION N° 00004 DE 2015 (09 de Marzo de 2015).....	26
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL FORMULARIO ELECTRÓNICO OFICIAL PARA PAGO DE AUTORETENCIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL 2015 DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
RESOLUCION N° 0025 DE 2015 (10 de Marzo de 2015).....	30
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA FECHA LÍMITE DE PAGO CON DESCUENTO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2015 CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 0121 DE 2014”	
DECRETO N° 0198 DE 2015 (11 de Marzo de 2015).....	32
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA CICLOVÍA RECREATIVA DOMINICAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
RESOLUCION N° 0027 DE 2015 (13 de Marzo de 2015).....	47
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDOS DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
RESOLUCION N° 0028 DE 2015 (13 de Marzo de 2015).....	50
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN FUNDAMENTO JURIDICO QUE MOTIVO LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION No. 0010 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL TAXIMETRO ACTIVO, SE ADOPTA Y HABILITA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA EL CONTROL AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	

DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO No. 0093 DE 2015
(10 febrero de 2015)

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL SECTOR
PARAÍSO-POZ PARAISO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN PARTICULAR LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 2, 58, 209, 311, 315, 365 LA LEY 388 DE 1997 Y LOS ARTÍCULOS 92 Y 100 DEL DECRETO 0212 DE 2014, “*MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTÓ EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA*” Y,

CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y, que por lo mismo, le corresponde “(...) *prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*”.

Que el Artículo 315 de la Carta Política preceptúa: “Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”...3.)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

Que la Ley 388 de 1997 señala en el artículo 3° que “(...) el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública”, y la misma ley enseña en su artículo 5°, que “*el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales*”.

De igual forma la norma antes citada planteó como finalidad el establecimiento de los mecanismos que permitan a los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Que según la Ley precitada, en su artículo 6 establece que el ordenamiento del territorio tiene por objeto el diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.

Que el artículo 8° de la multicitada Ley 388 de 1997 dispone que “la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones

administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo”, siempre que éstas estén contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la ley.

Que el artículo 38 ibídem, establece que en aplicación del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismo que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano.

Que la Ley 388 de 1997 planteó como finalidad el establecimiento de los mecanismos que permitan a los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 100 del Decreto Distrital 0212 de 2014, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, todos los instrumentos de planificación como Planes Maestros, Planes Zonales, Piezas Urbanas, Planes Parciales o Planes de Reordenamiento, deberán ser adoptados mediante decreto expedido por el Alcalde Distrital.

Que el artículo 101 del señalado decreto de adopción del POT de Barranquilla, establece que para la óptima aplicación de las normas derivadas de los instrumentos de planificación complementarios al Plan de Ordenamiento Territorial, se deberá tener en cuenta la jerarquía normativa de los instrumentos de planificación allí señalada, dado su nivel de complejidad y la escala de cobertura, marco en el cual los Planes de Ordenamiento Zonal están definidos como instrumentos de primer nivel de jerarquía que establecen criterios, lineamientos y condiciones urbanísticas y de gestión del suelo de áreas estratégicas de la ciudad.

Que según el artículo 109 ibídem, los planes zonales del Distrito de Barranquilla, en suelo urbano y suelo de expansión urbana, son: Plan Zonal Riomar, Plan Zonal Industrial Carrera 38-Cordialidad, Plan Zonal Suelo de Expansión Occidental, Plan Zonal del Centro, Plan Zonal de la Ribera del Magdalena y Plan Zonal del sector Paraíso.

Que en cumplimiento del principio de reparto equitativo de cargas y beneficios, el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, Decreto 0212 del 24 de febrero de 2014, definió instrumentos de planificación articulados y jerarquizados, entre ellos, los Planes de Ordenamiento Zonal, POZ, los cuales contienen su definición, objetivos y contenidos mínimos en los artículos 109 y s.s.

Que por lo anterior, se requiere un marco jurídico en el Distrito de Barranquilla, que fije los parámetros normativos, procedimentales y urbanísticos a partir de los cuales se adelantarán los procesos de renovación urbana en el área delimitada del POZ Paraíso, así como la adopción de las normas necesarias para incorporar y habilitar las zonas delimitadas en el POZ que permitan la optimización y aprovechamiento del suelo en las condiciones citadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEFINICIÓN. Los planes zonales son instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial.

Artículo 2. OBJETO. El presente acto administrativo tiene como objeto la adopción del Plan de Ordenamiento Zonal denominado “Plan Zonal del Sector Paraíso -POZ PARAISO-”, el cual corresponde al instrumento de planificación que establece criterios, lineamientos y condiciones urbanísticas y de gestión del suelo en áreas estratégicas de la ciudad. El contenido del POZ PARAISO está integrado por los siguientes documentos:

1. Documento Técnico de Soporte del “Plan de Ordenamiento Zonal del Sector Paraíso –POZ PARAISO-“.
2. Cartografía (Escala 1: 2.500) correspondiente a:
 - 2.1. Plano de Delimitación y Base General.
 - 2.2. Plano de Estructura Urbana.
 - 2.3. Plano del Subsistema Vial.
 - 2.4. Plano del Subsistema de Espacio Público.
 - 2.5. Plano de Polígonos Normativos de Uso.
 - 2.6. Plano de Edificabilidad.
3. Ficha Normativa de Usos y Edificabilidad.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones previstas en este acto administrativo, aplican en el área urbana del Distrito de Barranquilla señalados como Plan Zonal Paraíso, según la delimitación que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 4. DELIMITACIÓN. El presente Plan de Ordenamiento Zonal está delimitado al norte por la Vía 40, al Sur por la Carrera 59B, al Occidente por la Calle 80 y al Oriente por la Calle 76, el cual ocupa parcialmente sectores de los barrios Paraíso y La Concepción, según plano No. POZ PARAISO N-01 del presente acto administrativo, en concordancia con la delimitación del plano No. G-09, “Instrumentos de Planificación”, del Decreto 0212 del 28 de febrero de 2014 y el “Plano de delimitación y Base General”, del documento técnico de soporte –D.T.S.- del presente Plan Zonal.

TITULO II

COMPONENTE ESTRUCTURAL

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 5. OBJETIVOS GENERALES. El Plan de Ordenamiento Zonal “POZ PARAISO”, tiene como objetivos generales:

1. Propender por el desarrollo adecuado de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial sobre la estructura urbana existente, en procura de un adecuado aprovechamiento en el área delimitada del POZ Paraíso.
2. Desarrollar equilibradamente y en forma sostenible el proceso de densificación reglamentado a través del tratamiento de renovación urbana con el propósito de mejorar y aprovechar sus ventajas.
3. Implementar el modelo urbano señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Barranquilla respecto de los elementos existentes en el área, conjuntamente con la implementación de una malla vial adecuada, la dotación de la infraestructura necesaria de servicios públicos y la generación de espacios públicos acordes con la población que ocupará el área.

Artículo 6. OBJETIVOS PARA LA ESTRUCTURA AMBIENTAL. En el sector delimitado del Plan de Ordenamiento Zonal PARAISO, son objetivos para la estructura ambiental los siguientes:

1. Restaurar y reforzar los elementos de la estructura ambiental existentes en el POZ Paraíso, en especial, aquellos que ofrecen oportunidad de transformación para su aprovechamiento y disfrute colectivo.
2. Direccionar la ejecución de zonas de cesión y zonas verdes, en función de su carácter estructural, hacia el mejoramiento del indicador cuantitativo y cualitativo de espacio público en el sector delimitado del POZ Paraíso.
3. Orientar los procesos de desarrollo y construcción en el área delimitada del POZ PARAÍSO hacia la sostenibilidad ambiental urbana.

Artículo 7. OBJETIVOS PARA LA ESTRUCTURA FUNCIONAL. En el sector delimitado del Plan de Ordenamiento Zonal, son objetivos para la estructura funcional y sus sistemas los siguientes:

- a) **Sistema de Espacio Público.** El sistema de espacio público del POZ PARAISO deberá:
- Generar elementos estructurantes de espacio público que atiendan los objetivos ambientales y de sostenibilidad del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Barranquilla
 - Mejorar el indicador de espacio público efectivo, el cual deberán estar desarrollados como parques, plazas y plazoletas.
 - Integrar a los elementos del espacio público efectivo la red peatonal (andenes y alamedas) y mejorar cualitativamente dichos elementos.
 - Incorporar los lineamientos relacionados con la accesibilidad y el aprovechamiento con actividades pasivas y recreo-deportivas activas del espacio público para la población en condición de discapacidad desde el punto de vista diferencial y para niños y niñas.
- b) **Sistema de Movilidad.** Los objetivos de este sistema corresponden a los siguientes:
- Desarrollar los proyectos previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Barranquilla y la infraestructura vial requerida para solventar las necesidades del nuevo proceso de densificación, en función de las diferentes jerarquías y perfiles viales requeridos para la movilidad funcional y eficiente.
 - Incorporar a la red vial el sistema de ciclo-rutas, como parte del sistema alternativo de movilidad, cumpliendo con el trazado propuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Barranquilla como parte del sistema de transporte Distrital; y adicionar aquellos que en razón de la funcionalidad del área específica se requieran como trazado de detalle asociado mediante el presente decreto al sistema general.
 - Utilizar los instrumentos de gestión y financiación del desarrollo para la ejecución de los proyectos de red vial primaria y secundaria incluidos en el Plan Vial General del Distrito de conformidad con lo señalado en el Plano U-01, Sistema Vial – Jerarquía, y, el Plano U-03, Sistema Vial – Perfiles que hacen parte del Decreto 0212 de 2014.
 - Aplicar los lineamientos definidos por los instrumentos de planificación complementarios, de primer, segundo y tercer nivel, a saber: Plan Maestro de Movilidad y Estudios de Tránsito –ET- y/o Estudios de Demanda y Atención a Usuarios –EDAU-.
- c) **Sistema de Equipamientos.** Para el sistema de equipamiento en el área delimitada del POZ PARAISO, se tendrán como objetivos los siguientes:
- Garantizar la cobertura y el cubrimiento de las necesidades de la nueva población atraída con el desarrollo de nuevos dotacionales los cuales deberán localizarse prioritariamente en la Centralidad vecina de Siape y/o en los polígonos normativos permitidos.
 - Incentivar la localización de servicios urbanos básicos y de escala local en los nodos de equipamientos cercanos y en las áreas determinadas por el modelo de ordenamiento del POT en el área de influencia del POZ Paraíso.
- d) **Sistema de Servicios Públicos.**
- Definir las condiciones que coadyuvan a las acciones requeridas para el reforzamiento de redes y su construcción, en función del nuevo proceso de densificación.
 - Gestionar el cumplimiento de las normas comunes en el proceso de instalación de servicios públicos y reforzamiento de redes.
 - Promover el estudio y planificación organizados del proceso de densificación sobre la base de lo cual se definirán afectaciones y reservas requeridas para la construcción de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo adecuado del proceso de transformación urbana que se pretende.

Artículo 8. OBJETIVOS PARA LA ESTRUCTURA ECONÓMICA Y DE COMPETITIVIDAD. En el sector delimitado del Plan de Ordenamiento Zonal, son objetivos para la estructura económica y de competitividad los siguientes:



1. Integrar las acciones público-privadas en el área delimitada del Plan Zonal, facilitando su gestión y financiación para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Generar un proceso de transformación urbana sobre la base de incentivos en el desarrollo y aprovechamiento en edificabilidad que permita la recomposición del área y su reactivación económica.
3. Favorecer la dinámica urbana y los centros de concentración de actividades productivas en servicios y comercio de bienes en los CAE y Polígonos Comerciales determinados en el área delimitada del POZ Paraíso.

Artículo 9. MODELO DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN. De conformidad con lo señalado por el Plan de Ordenamiento Territorial, el POZ Paraíso diseña una estructura de financiación viable y adaptable a sus diferentes escenarios de desarrollo. Esta estructura se conforma en función de mecanismos que permitan la conjugación de herramientas normativas y regulatorias de coordinación entre el sector privado y público para promover y estimular su desarrollo con participación privada en la inversión y el desarrollo de la infraestructura, mediante los instrumentos de reparto de cargas y beneficios señalados en la Ley 388 de 1997 y en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Barranquilla tales como Compensaciones, Unidades de Actuación Urbanística (UAU), Plan de Reordenamiento (PRO) y/o Esquemas Básicos de Implantación.

CAPÍTULO II

MODELO DE ORDENAMIENTO

Artículo 10. MODELO DE ORDENAMIENTO DEL PLAN ZONAL PARAISO. El sector urbano del Plan Zonal, en razón de las ventajas relacionadas con su localización estratégica, potencial de desarrollo y vocación, se constituye en una zona para la densificación y concentración urbana de zonas de vivienda y usos de comercio y servicios complementarios, organizados en función de un gran eje de espacio público central y la complementación del subsistema vial y de servicios públicos en el sector.

Artículo 11. ESTRUCTURA AMBIENTAL. Los elementos del subsistema de parques y zonas verdes de carácter local y vecinal existente en el ámbito de delimitación del POZ Paraíso se regularán por lo señalado en el Componente Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial referente al espacio público dispuesto en los artículos 82 y s.s. del decreto 0212 de 2014.

Parágrafo. Por no existir en el ámbito de delimitación del POZ Paraíso elementos de la estructura ambiental categorizados como naturales, únicamente se integrarán como medio de sostenibilidad ambiental y mitigación de amenazas por inundación las franjas de protección en ambos costados del Arroyo Country.

Artículo 12. ESTRUCTURA FUNCIONAL. Según la propuesta del modelo de ordenamiento del POZ Paraíso, los elementos de la estructura funcional existentes son:

1. **Sistema de Espacio Público.** Los elementos constitutivos construidos o artificiales son aquellos sitios de encuentro de carácter público y paisajístico que articulan la estructura urbana, que para el caso de la zona del Plan Zonal la integran el parque Jairo Cepeda y sus canchas deportivas aledañas, ubicados entre la Calle 79 y el Arroyo Canalizado del Country y las Carreras 60 y 59B.
2. **Sistema de Movilidad.** El sistema de movilidad comprende los siguientes subsistemas:
 - 2.1. **Subsistema vial.** Está compuesto por los siguientes elementos:

JERARQUÍA	NOMBRE VÍA
Arteria	Vía 40, entre calles 76 y 84
Semiarteria	Carrera 59B, entre calles 76 y 79 Calle 77, entre carrera 59 B y Vía 40 Calle 76, entre carrera 59 B y Vía 40 Calle 77B, entre carrera 59 B y Vía 40 Calle 84, entre carrera 77 B y Vía 40

Colectora	Calle 78 entre carrera 64 y Vía 40 Calle 79, entre carrera 64 y Vía 40 Calle 80, entre carrera 64 y Vía 40 Carrera 65, entre calles 76 y 80 Carrera 72, entre calles 76 y 79 Carrera 60, entre calles 76 y 80
------------------	--

2.2. Subsistema de transporte. Conformado por la red de transporte masivo, la red de transporte público colectivo, así como transporte individual privado y público, los cuales tienen como ejes principales los siguientes:

Modalidad	Servicio	Identificación	Recorrido
Transporte Masivo	Rutas Alimentadoras	A8-2	El Country
		A8-1	Paraíso
Transporte Colectivo	Vía 40, Calle 76, Calle 77, Calle 79, Calle 80 y Carrera 60.		
Transporte individual	Estaciones de taxi en Calle 77 con Carrera 71 y en Parque de las Tres Avemarías en la Carrera 70 con Calle 81		

3. Sistema de Equipamientos. Se propende por su mantenimiento, no obstante, en el evento de modificaciones de usos del suelo, como parte de la gestión y financiación de los mismos se podrán utilizar los instrumentos de planificación del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en especial, los Esquemas Básicos de Implantación o los Planes de Reordenamiento según sea el caso. Dichos equipamientos corresponden a los siguientes:

Tipo de Equipamiento	Nombre
Salud	Hospital Niño Jesús
Educativo	- Institución Educativa El Paraíso - Institución Educativa La Concepción - Sede 2 (Primaria) - Institución Educativa La Concepción - Sede 3 (Preescolar)
Recreativo	Zoológico
Culto	Parroquia Santísima Trinidad
Seguridad	Batallón de Policía Militar N°2

4. Sistema de Servicios Públicos. La totalidad de manzanas incluidas dentro del territorio delimitado para el Plan Zonal Paraíso cuenta con cobertura de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, electricidad, telecomunicaciones y gas natural).

Artículo 13. ESTRUCTURA ECONÓMICA Y DE COMPETITIVIDAD. De los componentes de la estructura económica y de competitividad, existen en el área delimitada del POZ Paraíso los Corredores de Actividad Económica Tipo 1 y 2, así como una parte de la Centralidad Siape, dos polígonos comerciales tipo 3 y un polígono industrial tipo 1.

TÍTULO III

NORMA URBANÍSTICA

CAPÍTULO I

TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS Y EDIFICABILIDAD

Artículo 14. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS. De conformidad con el plano No. U-13, Tratamientos Urbanísticos, y el Plano No. U-16, Edificabilidad-Densidades, al área delimitada del POZ Paraíso le es aplicable el Tratamiento de Renovación Urbana, en la modalidad de Reactivación, y el Tratamiento de Consolidación Urbanística, en las modalidades Tipo CN-2, Tipo CN-3 y Especial.

Artículo 15. EDIFICABILIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Decreto 0212 de 2014, el Plan de Ordenamiento Zonal POZ Paraíso autoriza una altura máxima para la totalidad de los predios en tratamiento de renovación urbana modalidad de reactivación, hasta de cuarenta (40) pisos, siempre y cuando cumplan con las compensaciones por intercambio de mayor edificabilidad reglamentadas en el tratamiento de renovación urbana modalidad reactivación del POT y las condiciones definidas en el POT, correspondiente a un área mínima de predio de tres mil metros cuadrados (3.000 m²).

En relación con las áreas a las que les es aplicable el tratamiento de consolidación urbanística, la altura máxima expresada en pisos será la establecida en función de del rango de área de predio y de acuerdo con la modalidad.

El cuadro de edificabilidad aplicable en el ámbito delimitado del POZ PARAISO corresponde al siguiente:

		EDIFICABILIDAD BASE			EDIFICABILIDAD MAXIMA		
TRATAMIENTO	NIVEL DE TRATAMIENTO	RANGO DEL AREA DEL PREDIO (M2)	DENSIDAD MAX. (Viv/M2 Area Predio)	ALTURA MAXIMA (Pisos)	RANGO DEL AREA DEL PREDIO (M2)	DENSIDAD MAX. (Viv/M2 Area Predio)	ALTURA MAXIMA (Pisos)
RENOVACION	Reactivación	Hasta 600 M2	0,010	2	Hasta 600 M2	0,012	3
		Entre 601 M2 y 800 M2	0,012	2	Entre 601 M2 y 800 M2	0,040	5
		Entre 801 M2 y 3000 M2	0,020	2	Entre 801 M2 y 3000 M2	0,060	8
		Mayor a 3000 M2	0,020	2	Mayor a 3000 M2	0,070	40
CONSOLIDACION	Nivel 2	Hasta 600 M2	0,010	2	Hasta 600 M2	0,012	3
		Entre 601 M2 y 800 M2	0,012	2	Entre 601 M2 y 800 M2	0,040	5
		Entre 801 M2 y 4000 M2	0,020	2	Entre 801 M2 y 4000 M2	0,050	8
		Mayor a 4001 M2	0,020	2	Mayor a 4001 M2	0,050	11
	Nivel 3	Hasta 600 M2	0,010	2	Hasta 600 M2	0,012	3
		Entre 601 M2 y 800 M2	0,012	2	Entre 601 M2 y 800 M2	0,040	5
		Entre 801 M2 y 2000 M2	0,020	2	Entre 801 M2 y 2000 M2	0,050	8
		Mayor a 2000 M2	0,020	2	Mayor a 2000 M2	0,060	16
	Especial	Todos	Ver Artículos 350 y 353 del decreto		Todos	Ver Artículos 350 y 353 del decreto	

Parágrafo. Para acceder a la edificabilidad máxima, se podrá recurrir a los instrumentos de gestión de suelo definidos en la Ley 388 de 1997 y en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Barranquilla, en especial, cooperación entre partícipes, reajuste de tierras o integración inmobiliaria y/o el desarrollo de unidades de actuación urbanística sin que sea exigible el desarrollo de plan parcial.

Artículo 16. ACCESIBILIDAD A LA EDIFICABILIDAD ADICIONAL. Para acceder a la edificabilidad adicional en edificaciones que desarrollen usos residenciales, se deberá ceder al Distrito de Barranquilla como compensación de suelo y dotación de espacio público y de infraestructura vial por intercambio de mayor edificabilidad, como sistema de distribución de cargas y beneficios, un área de 0,04 m² de área para espacio público y sistema de malla vial arterial, por cada 1 m² de construcción adicional al básico que se desee acceder, sin sobrepasar la edificabilidad máxima permitida.

Parágrafo. Los índices de construcción y alturas aplican en la misma forma para usos distintos a vivienda. Se podrá acceder a la edificabilidad máxima con el pago de compensaciones, correspondiente a un área equivalente a 0,08 m² de área para espacio público y sistema de malla vial arterial por cada 1 m² de construcción adicional al básico que se desee acceder, sin sobrepasar la edificabilidad máxima permitida.

Artículo 17. LINEAMIENTOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE ZONAS PRODUCTO DE COMPENSACIONES. El cumplimiento de cesiones para espacio público y sistema vial arterial para acceder a edificabilidad adicional, se podrá hacer:

1. En el mismo proyecto o en las zonas definidas por el Plan Zonal, preferiblemente.
2. En zonas deficitarias de la ciudad que se identifiquen como áreas de reparto, por la Junta Directiva del Fondo de Compensaciones.
3. Realizando un pago de su equivalente en el fondo de compensación con destinación específica, que se autorizó en el decreto 0638 de 2014.

Parágrafo. La localización de las zonas de espacio público para acceder a la edificabilidad adicional o compensaciones generadas a partir de dicho cálculo, serán concertadas entre el propietario responsable del proyecto con la Secretaría de Planeación Distrital y estarán en función del plano No. POZ PARAISO N-04, Espacio Público, del Plan Zonal y de la priorización de proyectos establecida en el Decreto Distrital 0638 del 24 de septiembre de 2014. .

CAPÍTULO II

ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS

Artículo 18. ÁREAS DE ACTIVIDAD. De conformidad con lo señalado en los planos U-14, Áreas de Actividad, y U-15, Polígonos normativos, las áreas de actividad definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial corresponden a: Área de Actividad Residencial, Área de Actividad Comercial, Área de actividad Central, Área de Actividad Institucional y Área de Actividad Industrial, en las cuales se definen los usos específicos en función del cuadro de polígonos normativos.

Artículo 19. USOS DEL SUELO. Para cada uno de los polígonos normativos que se localizan en el área delimitada del Plan Ordenamiento Zonal Paraíso, identificado en el Plano No. POZ PARAISO N-05, Polígonos Normativos, los usos y actividades permitidas, son las definidas en el cuadro de polígonos normativos adoptado mediante Decreto 0212 de 2014, los cuales se compilan en la ficha normativa que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 20. ACCESO A LOS USOS DEL SUELO. Para todos los casos, un predio sólo adquirirá el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas todas las obligaciones normativas generales y específicas del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Ordenamiento Zonal, previa obtención de la correspondiente licencia urbanística, en la modalidad aplicable.

Artículo 21. PLANES DE REORDENAMIENTO. De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, los predios con uso dotacional a que se refiere el artículo 129 del Decreto 0212 de 2014 y localizados en el área objeto de planificación, gestión y financiación a través de este instrumento, podrán transformarse, parcial o totalmente en otros usos mediante la operación combinada de reparto de cargas y beneficios y la adquisición de parte del predio para uso público.

En concordancia con lo anterior, en los predios en las condiciones de uso dotacional señaladas en dicho artículo, se podrá permitir el desarrollo urbanístico en hasta un tercio (1/3) del total de su área, como beneficio que se equipará con la carga de transferir al Distrito de Barranquilla, a título de cesión urbanística gratuita, con destino al uso

público, por lo menos dos tercios (2/3) del área que se determine como desarrollable y su dotación, según se defina en un Plan de Reordenamiento.

Parágrafo. En los predios que hoy ocupa el Batallón Paraíso, el área de terreno que se defina para el aprovechamiento urbanístico de que trata el artículo 419 del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, como lineamiento básico deberá desarrollarse configurando y consolidando los sectores urbanos circunvecinos hacia los costados paralelos con la prolongación de las Calles 78 (Continuación de la Calle 79) y 77B, sin cerrar el área dispuesta como espacio público, asegurando la continuidad y conexión entre el frente sobre la Vía 40 y el Parque Jairo Cepeda (Carrera 60). Adicionalmente, deberá cumplir con el trazado vial dispuesto en el Plan Zonal Paraíso.

TÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 22. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN. Se podrá desarrollar como instrumentos de gestión de suelo, entre otros, los siguientes: Planes Parciales, Unidades de Actuación Urbanística, Integración Inmobiliaria, Reajuste de Tierras y Cooperación entre partícipes.

Cuando no se desarrolle alguno de los instrumentos de gestión aquí señalados, podrán realizarse licencias urbanísticas en la modalidad aplicable siempre y cuando cumpla con las cargas locales que le corresponda y contribuya, proporcionalmente y de conformidad con lo señalado en el presente decreto, con las cargas generales que requieran fuentes de financiación complementarias.

Parágrafo. La reglamentación específica de cada plan parcial, unidad de actuación urbanística y/o licencia urbanística que se desarrolle en la zona deberá seguir los lineamientos señalados por el Plan Zonal de que trata el presente acto administrativo.

Artículo 23. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Las normas urbanísticas específicas para las unidades de actuación son las señaladas por el presente Plan Zonal, en especial, las referentes a usos y edificabilidad, así como lo correspondiente a cargas generales y locales definidas en los artículos subsiguientes y los planos que hacen parte integral del presente decreto. Dichas unidades de actuación urbanística podrán desarrollarse al interior de un plan parcial de renovación urbana o directamente, con base en el reparto de cargas y beneficios señalados en este POZ Paraíso.

De conformidad con lo previsto en la ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 2181 de 2006 y el artículo 458 del Plan de Ordenamiento Territorial, las unidades de actuación urbanística se delimitarán de acuerdo con los siguientes criterios y, en todo caso, como mínimo deberán tener un área de una (1) manzana:

- a. Las condiciones financieras y económicas que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución.
- b. La división predial.
- c. Otras condiciones que se definan técnicamente en el Plan Parcial, cuando se desarrollen mediante esta figura.
- d. Otras condiciones que se definan técnicamente en el área delimitada de la Unidad de Actuación Urbanística (UAU).

Parágrafo. Los propietarios de los predios que se delimiten como unidad de actuación urbanística podrán constituir una entidad gestora o un negocio fiduciario que facilite el desarrollo conjunto de la unidad y que, además, sirva de soporte para las compensaciones a que haya lugar y para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 24. DELIMITACIÓN Y FINALIDAD DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Las unidades de actuación urbanística se delimitarán tomando en consideración el adecuado aprovechamiento del suelo y las posibilidades de dotación, con cargo a los propietarios y/o promotores, de las infraestructuras requeridas para el desarrollo de los usos urbanos y aprovechamiento en edificabilidad que se definen en este Decreto, así como las alternativas de venta de suelo urbanizado y/o construido para financiar dichas infraestructuras.

Las unidades de actuación urbanística serán la base para la reorganización predial, con el fin de lograr que cada

metro cuadrado de suelo aportado a los mecanismos de gestión asociada, sea remunerado de la misma manera, independiente de su destinación final, ya sea para la construcción de infraestructuras, equipamientos, áreas verdes o recreativas o desarrollo de procesos constructivos.

Parágrafo 1. La delimitación de Unidades de Actuación Urbanística permitirá a la Administración Distrital dar aplicación a los dispuesto en la ley 388 de 1997, artículo 40 y ss., y a ejecución de proyectos priorizados por el Decreto 0212 de 2014 en el área delimitada del presente Plan Zonal.

Parágrafo 2. El proyecto de delimitación se realizará por las autoridades competentes, de oficio, o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros previstos en el plan de ordenamiento; en todo caso, la ejecución de la unidad de actuación se iniciará una vez se definan las bases para la actuación, mediante el voto favorable de los propietarios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del área comprometida.

Artículo 25. DETERMINANTES DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. En el evento en que se desarrollen Unidades de Actuación Urbanística en el ámbito de delimitación del POZ Paraíso, deberán cumplir con la definición del trazado y características del espacio público y las vías, en especial, la red vial secundaria; redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios; localización de espacios públicos y zonas verdes, alamedas y demás propuestos que están destinados a parques, complementarios del planteamiento urbanístico del sector delimitado, señalados en los planos No.02, Estructura Urbana Propuesta, No.03, Sistema Vial, y, No. 04, Sistema de Espacio Público, que hacen parte integral del presente decreto.

Artículo 26. REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS PARA EL DESARROLLO. Siguiendo los lineamientos señalados en la Ley 388 de 1997, respecto de la función social y ecológica de la propiedad y en desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los proyectos que se desarrollen en el ámbito del POZ Paraíso deberán cumplir con los porcentajes de cargas generales que sean definidos en su área de intervención, las cargas locales mínimas producto de su propio aprovechamiento, en especial, la generación del suelo para cesiones de espacio público como compensación por accesibilidad a la edificabilidad adicional.

Parágrafo 1. En el evento en que se delimiten planes parciales y/o unidades de actuación urbanística, deberán seguir los procedimientos y parámetros definidos en la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial distrital en el subtítulo Instrumentos de Gestión.

Parágrafo 2. Cuando se desarrollen planes parciales y/o unidades de actuación estos instrumentos deberán presentar fórmulas y mecanismos que garanticen la gestión predial integrada, de conformidad con las necesidades del diseño urbanístico y los sistemas generales presentes en su área.

Artículo 27. AVALÚOS DE REFERENCIA. Las entidades distritales que realicen o soliciten la realización de avalúos para cualquier finalidad, verificarán que se tenga en cuenta la reglamentación urbanística vigente en el momento de la realización del avalúo, y que en ningún caso se incorporen meras expectativas en los precios de los inmuebles valuados, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 21 del Decreto Nacional 1420 de 1998 o el marco legal jurídico vigente para la época.

Artículo 28. ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIALES, DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE ESPACIO PÚBLICO. La construcción de las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y la dotación de espacio público, requiere del suelo necesario para la ejecución de las respectivas obras y de los recursos que cubran los costos de su ejecución, los cuales se obtendrán por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Las compensaciones producto del procedimiento de accesibilidad a la edificabilidad adicional reglamentada mediante el Decreto Distrital 638 de 2014.
2. La definición de áreas de desarrollo concertado dentro de planes parciales o unidades de actuación urbanística, que establezcan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios.
3. De manera complementaria, los porcentajes de participación en plusvalía, de conformidad con las normas que

rigen dicha participación. Así como la contribución por valorización, que requerirá la aprobación por parte del Concejo Distrital.

Artículo 29. CARGAS GENERALES DEL PLAN ZONAL. Son cargas generales del POZ Paraíso las vías definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, categorizadas como infraestructura vial principal, que incluye tanto el suelo como el costo de construcción correspondiente a:

JERARQUIA POT	CATEGORIA	NOMBRE VIA	DESDE	HASTA	PERFIL VIA
Semiarteria	Principal	Calle 77B	Carrera 60	Vía 40	V6
		Calle 78	Carrera 60	Vía 40	V3

JERARQUIA POT	CATEGORIA	NOMBRE VIA	DESDE	HASTA	PERFIL VIA
Colectora	Secundaria	Carrera 65	Calle 77B	Calle 78	V6
		Carrera 72	Calle 77B	Calle 78	V6

El espacio público determinado por el Plan de Ordenamiento Territorial, categorizadas como escala Metropolitana, que incluye tanto el suelo como el costo de construcción correspondiente a:

ESCALA POT	NOMBRE PARQUE	ÁREA ESPACIO PÚBLICO PROYECTADA
Metropolitana	Batallón	33 Ha Aprox.

Artículo 30. FINANCIACIÓN DE LAS CARGAS GENERALES DEL PLAN ZONAL. Los elementos de la malla vial arterial que aparecen identificados como vías de carácter general, se financiarán, adicionalmente, a los recursos señalados en la ley 388 de 1997 y el presente decreto, con recursos del presupuesto nacional o distrital asignados a la entidad competente, o mediante la contribución de valorización u otras fuentes de financiación.

Artículo 31. CARGAS LOCALES DEL PLAN ZONAL. Corresponden a cargas de nivel Zonal y Local en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal Paraíso, las siguientes:

1. El sistema vial intermedio y local, sea vehicular o peatonal y los parqueaderos públicos, ciclorutas, alamedas y vías para el transporte de uso público.

VÍAS LOCALES PROYECTADAS					
JERARQUIA POT	CATEGORIA	NOMBRE VIA	DESDE	HASTA	PERFIL VIA
Local	Terciaria	Carrera 75	Calle 79B	Calle 78	V6
		Carrera 78			
		Carrera 79			
		Carrera 80	Calle 79B	Calle 80	V6

ALAMEDAS PROYECTADAS				
PEATONALES	NOMBRE VIA	Costado	Desde	Hasta

Local	Calle 80	Oriental	Carrera 63	Carrera 75
	Calle 76	Occidental	Carrera 65	Carrera 72
	Carrera 72	Norte	Calle 77B (Proyectada)	Calle 76
	Carrera 71	Norte	Calle 80	Calle 78 (Proyectada)
	Carrera 75	Sur	Calle 80	Calle 78 (Proyectada)
	Carrera 79	Norte	Calle 80	Calle 78 (Proyectada)
	Carrera 65	Sur	Calle 80	Calle 78 (Proyectada)
	Carrera 65	Sur	Calle 77B (Proyectada)	Calle 76

- El suelo y los costos de construcción para espacios verdes, zonas verdes recreativas y deportivas, alamedas, y, espacio público en general de escala local, definidos en el ámbito del POZ Paraíso, de acuerdo con los criterios generales señalados en el presente Decreto y en concordancia con el Plan Maestro de Espacio Público.
- Las redes secundarias, locales y domiciliarias de servicios públicos, que incluyen tanto el suelo como el costo de construcción. Al respecto, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deberán garantizar la provisión futura para el área objeto del presente Plan de Ordenamiento Zonal, en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano, garantizando la extensión ordenada de las redes, en coordinación con las demás obras y proyectos previstos para el área.

Parágrafo 1. Cuando se trate de Planes Parciales y/o Unidades de Actuación Urbanística deberán prever los suelos necesarios para la localización de los componentes de los sistemas de servicios públicos, infraestructura vial y de espacio público que se requieran, de conformidad con las disposiciones de los correspondientes proyecciones de crecimiento y/o instrumentos de planeamiento complementarios, tales como el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan Maestro de Movilidad.

Artículo 32. SUBSISTEMA DE TRANSPORTE. Los estudios de tránsito y transporte de las actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el área delimitada del Plan Zonal “Paraíso” deberán articularse con el POZ Paraíso e incorporar las soluciones de movilidad que allí se propongan. Deberán integrarse, por su parte, a los planes de expansión del sistema integrado de transporte público y definirán la posibilidad de implantar rutas alimentadoras, de acuerdo con los lineamientos que defina la Secretaría Distrital de Movilidad, cuando corresponda.

Artículo 33. VALOR ESTIMADO DE INVERSIONES. De conformidad con lo señalado en el Componente General del Documento Técnico de Soporte del Plan de Ordenamiento Territorial, la siguiente tabla expresa valores promedio de las inversiones a desarrollar en el ámbito delimitado del POZ Paraíso, así:

OBRAS PLAN ZONAL PARAISO				
Obra	Cantidad	Unidad	Valor unidad	Valor total
Vías proyectadas	2.634,1	ML		\$ 47.152.398.598
Calle 78 (V3 - 26MT)	1.416,2	ML	\$ 24.134.380	\$ 34.177.901.726
Calle 77B (V6 - 13MT)	685,6	ML	\$ 10.652.821	\$ 7.303.254.529
Carrera 72 (V6 - 13 MT)	532,4	ML	\$ 10.652.821	\$ 5.671.242.344
Alamedas locales (Ancho 10 mts. Incluye cicloruta)	3.103,1	ML		\$ 6.764.714.400
Calle 80	792,0	ML	\$ 2.180.000	\$ 1.726.538.200
Calle 76	436,6	ML	\$ 2.180.000	\$ 951.700.800
Carrera 72	307,5	ML	\$ 2.180.000	\$ 670.328.200
Carrera 71	249,5	ML	\$ 2.180.000	\$ 543.888.200



Carrera 75	403,2	ML	\$ 2.180.000	\$ 878.954.200
Carrera 79	409,4	ML	\$ 2.180.000	\$ 892.535.600
Carrera 65	504,9	ML	\$ 2.180.000	\$ 1.100.769.200

Valor total obras Plan Zonal				\$ 53.917.112.998
-------------------------------------	--	--	--	--------------------------

Obra	Cantidad	Unidad	Valor unidad	Valor total
Vías proyectadas	1.540,1	ML		\$ 16.405.983.590
Carrera 65 (V6 - 13 MT)	447,7	ML	\$ 10.652.821	\$ 4.769.161.457
Carrera 75 (V6 - 13 MT)	256,9	ML	\$ 10.652.821	\$ 2.736.283.616
Carrera 78 (V6 - 13 MT)	262,9	ML	\$ 10.652.821	\$ 2.800.094.014
Carrera 79 (V6 - 13 MT)	263,1	ML	\$ 10.652.821	\$ 2.802.224.578
Carrera 80 (V6 - 13 MT)	193,6	ML	\$ 10.652.821	\$ 2.062.386.156
Empalmes con Calle 77B (Crra 62, 65, 66, 67 y 68) (V6 - 13 MT)	116,0	ML	\$ 10.652.821	\$ 1.235.833.770

Valor total obras				\$ 16.405.983.590
Otras fuentes				

Valor total obras del Plan Zonal y otras fuentes				\$ 70.323.096.589
---	--	--	--	--------------------------

Parágrafo 1. Las cifras presentadas se desarrollaron de conformidad con costos tomados del reporte general de Análisis de Precios Unitarios y las tablas y valores de referencia del Distrito de Barranquilla, desarrollados por la Secretaría de Infraestructura.

Parágrafo 2. Las cifras presentadas en esta tabla son estimaciones que se prevén en aplicación del principio de transparencia, sin perjuicio de la necesidad de actualizar los respectivos valores al momento de la ejecución de las correspondientes obras e inversiones y los valores específicos estarán definidos de conformidad con el diseño geométrico, diseños de detalle, estudios de suelo y el levantamiento topográfico en sitio.

Artículo 34. ESTRATEGIA DE GESTIÓN DEL SUELO. La gestión predial desarrollada con el propósito de cumplir con los lineamientos del diseño urbanístico y los sistemas generales presentes en el área del Plan Zonal Paraíso, con el propósito de alcanzar un control de mercado y precios del suelo, podrá utilizar las figuras e instrumentos de gestión del suelo previstos en la Ley 388 de 1997 y en especial:

1. Cuando se requiera, el desarrollo de programas, proyectos u obras de utilidad pública y/o interés social, se realizará Anuncio de Proyecto y se cumplirá con lo señalado en el Decreto Nacional No.2729 de 2012, según el cual las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando se realicen anuncios de proyectos, se realizarán los avalúos de referencia que servirán de base para regular la compra de suelo por parte de las entidades públicas y cuantificar los incrementos en los precios del suelo producidos como efecto del desarrollo de los proyectos del Plan Zonal.
3. En cualquier caso, los inversionistas públicos, privados o de carácter mixto, podrán utilizar la figura de la fiducia mercantil como instrumento que facilite y concrete el reajuste de tierras necesario en los diferentes ámbitos de los planes parciales y/o unidades de actuación urbanística, cuando corresponda.
4. Cuando se delimiten Unidades de Actuación urbanística, se podrá recurrir a la utilización de la expropiación por vía administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 459 y s.s. del Decreto 0212 de 2014, y de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos para el efecto por la Ley 388 de 1997.

Artículo 35. ADQUISICIÓN DE SUELOS. Podrán utilizarse como mecanismos de adquisición de suelos, entre otros, los siguientes: Enajenación voluntaria, enajenación forzosa, compra directa, aporte de tierras, declaratoria de tierras fiscales, cesiones por cumplimiento de normas urbanísticas, donación de tierras, declaratoria de utilidad pública, dación en pago y/o expropiaciones por vías judicial o vía administrativa; los cuales se desarrollarán y efectuarán de conformidad con los procedimientos establecidos en normas del nivel nacional.

Artículo 36. FINANCIACIÓN DE OBRAS. Las obras identificadas en la Cartografía que hace parte integral del presente decreto y definidas en el cuadro titulado “Obras Plan Zonal”, del artículo 33 del presente decreto, tendrán como fuentes de financiación los recursos que resulten de la aplicación de las condiciones del reparto de cargas y beneficios entre los propietarios del suelo que están en el ámbito de delimitación del Plan Zonal, de los planes parciales y/o de las unidades de actuación urbanística del área de intervención mediante compensaciones por acceso a la edificabilidad adicional, contribución por valorización, plusvalía, entre otros, que hacen parte de los recursos propios del Distrito. Igualmente, podrán incorporarse recursos de transferencias de la nación y/o participación de terceros.

Artículo 37. RECONFIGURACIÓN PREDIAL. En función de los objetivos del POZ Paraíso, se permitirá el desarrollo de mecanismos que permitan que los propietarios de predios en un área o zona transfieran su respectivo derecho de propiedad sobre la totalidad o una parte del predio a una entidad gestora, pública, privada o mixta; o le permitan que bajo cualquier modalidad jurídicamente posible, utilice y ocupe temporalmente sus inmuebles, con el fin exclusivo de que desarrolle y lleve a cabo un plan específico de construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de infraestructura urbana básica, con la obligación, una vez concluidas las obras, de redefinir las unidades prediales y realizar las operaciones de transferencia de dominio de carácter compensatorio que sean indispensables para ese mismo efecto, a que haya lugar conforme a las reglas previstas en este Decreto.

Parágrafo. En el evento en el que la reconfiguración predial requerida para el desarrollo del modelo de ordenamiento señalado en el Plano POZ PARAISO N-02, “Estructura Urbana”, requiera modificaciones de la estructura urbana relacionada con infraestructura vial o espacios públicos de cualquier índole, se deberá cumplir con el procedimiento de sustitución de espacio público señalado en el decreto 0212 de 2014.

Artículo 38. SUSTITUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. Prioritariamente, la localización de las áreas generadas como producto de la sustitución de espacio público, de que tratan los artículos 297 y s.s. del Plan de Ordenamiento Territorial, deberá realizarse en el ámbito del POZ Paraíso y en las zonas delimitadas como espacios públicos según el Plano No. POZ PARAISO N-04, “Sistema de Espacio Público”, que hace parte integral de este decreto.

TÍTULO V

GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL

Artículo 39. HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA. La participación en plusvalía se aplicará de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y siguientes de la ley 388 de 1997 y las normas que la reglamentan y con el Acuerdo 30 de 2008, y las normas distritales que lo modifican o reglamentan, en articulación con la aplicación de compensaciones urbanísticas por intercambios de mayores aprovechamientos establecidas en este Plan.

Artículo 40. CONCURRENCIA DE TERCEROS INVERSIONISTAS PRIVADOS. Cuando los propietarios no se muestren interesados o no estén en capacidad para adelantar las inversiones en las cargas urbanísticas señaladas en este Decreto, la Administración Distrital promoverá la vinculación de inversionistas interesados en aportar dinero para la financiación de los costos de urbanización y serán prioritariamente retribuidos con suelo urbanizado, cuyo valor residual se establecerá de manera diferenciada de acuerdo con los usos y edificabilidades asignadas a cada porción de terreno.

Artículo 41. GESTOR DEL PLAN ZONAL. La Administración Distrital en cabeza de la Empresa de Desarrollo Urbano, EDUBAR S.A., o en la que sea definida para ello, podrá realizar las acciones de gestión correspondientes relacionadas con la ejecución y desarrollo de los instrumentos complementarios que se delimiten en el área del POZ PARAISO, entre otros, Planes Parciales de Renovación Urbana, Unidades de Actuación Urbanística, Plan de Reordenamiento, a partir de los cuales se podrá realizar los análisis de cargas y beneficios correspondientes.

Artículo 42. DERECHO DE PREFERENCIA PARA PROPIETARIOS. De conformidad con el artículo 461 del decreto 0212 de 2014, en desarrollo de lo establecido en el artículo 34° de la Ley 9 de 1989 y en el artículo 119 de la Ley 388 de 1997, en el caso de venta de inmuebles involucrados en procesos de renovación urbana, los propietarios tendrán un derecho preferencial irrenunciable para la adquisición de inmuebles resultantes del proyecto nuevo, que deberá quedar consignado en el acto administrativo por el cual se adopta el Plan Parcial o la Unidad de Actuación Urbanística o la Unidad de Gestión, cuando el proyecto se desarrolle a través de alguno de estos mecanismos, y por lo tanto deberá ser tenido en cuenta en la estrategia de gestión social y en la definición del sistema de reparto de cargas y beneficios.

Artículo 43. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Cuando se requiera la instalación, mantenimiento, reparación, ampliación y mejoramiento de los distintos sistemas que impliquen intervenciones de la infraestructura vial y de espacio público del Distrito, se deberán coordinar las acciones a realizar con cada una de las entidades públicas o privadas y/o dependencias distritales involucradas en la adecuada ejecución de las obras; así, la Secretaría de Planeación deberá coordinar con las entidades e instancias necesarias, en cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia, reuniones que permitan realizar un análisis transversal de dichas intervenciones, en especial, Secretaría de Movilidad, Comité Técnico Transversal de Servicios Públicos, y, Secretaría de Infraestructura.

TÍTULO VI

ESTÁNDARES URBANÍSTICOS

ARTICULO 44. ESTÁNDARES URBANÍSTICOS. Se conciben como el conjunto de patrones y referentes que orientan la planificación, diseño y construcción de los desarrollos de vivienda, proyectos mixtos, comerciales, institucionales, así como de los elementos que constituyen el espacio público del área delimitada del POZ PARAISO, señalados en el presente título y que son de estricto cumplimiento.

ARTICULO 45. ARTICULACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS. La distribución espacial de la edificabilidad máxima se puede materializar en unidades o conjuntos urbanísticos que resulten en cada área, sector o unidad de ejecución de forma que se contribuya a la cohesión social con la mezcla de usos y/o tipologías diferentes en las unidades habitacionales, no habitacionales o mixtas resultantes, en todos los casos, dichos proyectos deberán guardar las condiciones del presente decreto.

ARTICULO 46. LINEAMIENTOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO. Los espacios públicos desarrollados al interior del área delimitada del POZ PARAISO deberán incrementar la oferta existente, optimizar su diseño para que los costos en mantenimiento sean mínimos, mejorar la calidad de su equipamiento y potenciar su acceso público, dichos espacios públicos deberán:

- a) Cumplir con una función social al ofrecer espacios destinados al paseo, la contemplación, los juegos, el contacto con la naturaleza indispensable para el desarrollo de los niños y el equilibrio de los adultos.
- b) Cumplir una función paisajística generando una amplia oferta de cobertura vegetal y zonas blandas, preferiblemente con especies perennes, que regulen el microclima urbano y permitan un mayor confort.
- c) Desde su forma urbana, deberán cumplir una función en la estructuración de la ciudad como ordenadores de la trama, cualificando el tejido, orientando el crecimiento y vinculando espacios existentes y nuevos.

Parágrafo. En todos los casos, los espacios públicos deberán cumplir con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Maestro de Espacio Público y el Manual de Espacio Público de Barranquilla.

ARTICULO 47. ÁREAS VERDES. De conformidad con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial y la meta a largo plazo respecto de los índices cuantitativo y cualitativo para el DEIP Barranquilla, el área delimitada del Plan de Ordenamiento Zonal PARAISO, deberá desarrollar como mínimo un aporte en zonas verdes y espacio público que aumente el indicador cuantitativo general, sin perjuicio del espacio público de carácter metropolitano, distrital o zonal que se genere a partir de otros instrumentos de planificación.

ARTICULO 48. ARBORIZACIÓN. De conformidad con el Tratamiento Urbanístico señalado en el plano de Edificabilidad-Densidades que hace parte integral del presente decreto, las zonas distritales públicas, parques, zonas verdes, alamedas y demás elementos constitutivos de espacio público deberán seguir los parámetros señalados en el numeral 2.2.2.3.7.3., Requisitos para el diseño paisajístico, del Componente Urbano del Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del P.O.T., adoptado mediante el decreto 0212 de 2014, y en especial, desarrollar los requerimientos exigidos en la siguiente tabla:

TABLA DE ARBORIZACIÓN				
Zona de Tratamiento	% Mínimo Árboles (1)	% Mínimo Plantas (2)	% Máximo Césped (3)	% Máximo Otros Materiales (4)
Tratamiento Urbanístico de Desarrollo				
En suelo urbano	40%	20%	30%	10%
Tratamiento Urbanístico de Renovación urbana				
Modalidad Por redesarrollo	50%	10%	40%	N/A
Modalidad Por reactivación	50%	10%	40%	N/A
Tratamiento Urbanístico de Consolidación				
Modalidad Nivel 2	30%	20%	35%	15%
Modalidad Nivel 3	30%	20%	35%	15%

1. Porcentaje (%) mínimo de área destinada para arboles por m2 de espacio público.
2. Porcentaje (%) Mínimo de área destinada para Plantas por m2 de espacio público.
3. Porcentaje (%) Máximo de área destinada para Césped por m2 de espacio público.
4. Porcentaje (%) Máximo de área destinada para otros materiales por m2 de espacio público.

ARTICULO 49. TIPO DE ÁRBOLES. Para la implantación de árboles en el área delimitada del POZ PARAISO se deberán seguir los siguientes lineamientos:

Apéndice B					
Tipología de árbol	Nombre Científico	Nombre Común	Tipo (Caducifolio-perennifolio)	Índice de ocupación por especie (M2)	Distancia entre árboles EC(MT/CMT)
Desarrollo					
Arboles pequeños	Caesalpinia pulcherrima	Acacio enano	Caducifolio	3,5	2.5-3.5
	Guaiacum officinale	Guayacan	Perennifolio		
Arboles medianos	Bahuinia variegata	Pata de Vaca	Caducifolio	14,1	5.5-6.5
	Cassia fistula	Lluvia de oro	Caducifolio		
	Cassia grandis	Cañandonga	Caducifolio		
Arboles grandes	Azadirachta indica	Neem	Perennifolio	31,8	8.5-9.5
	Bulnesia arborea	Guayacan playero	Perennifolio		
	Pseudobombax septenatum	Bonga	Caducifolio		
	Terminalia catappa	Almendro tropical	Perennifolio		
Renovación urbana					
Arboles pequeños	Cordia boissieri	Olivo blanco	Perennifolio	3,5	2.5-3.5
	Murraya paniculata	Azar de la india	Perennifolio		

Arboles medianos	Conocarpus erectus	Mangle verde	Perennifolio	14,1	5.5-6.5
	Erythrina variegata	Caraqueño	Caducifolio		
	Thespesia populnea	Clemon	Perennifolio		
Arboles grandes	Callophyllum brasiliense	Guanandi	Perennifolio	31,8	8.5-9.5
	Lagerstroemia speciosa	Reina de flores	Perennifolio		
	Ficus pandurata	Hoja de Lira	Perennifolio		
	Spathodea campanulata	Tulipan africano	Caducifolio		
Consolidación					
Arboles pequeños	Cordia sebestena	San Joaquin	Perennifolio	3,5	2.5-3.5
	Jazminum officinale	Jazmin	Perennifolio		
Arboles medianos	Bucida buceras	Olivo verde	Perennifolio	14,1	5.5-6.5
	Plumeria rubra	Floron	Caducifolio		
Arboles grandes	Bursera simaruba	Indio desnudo	Caducifolio	31,8	8.5-9.5
	Delonix regia	Acacio rojo	Caducifolio		
	Tabebuia chrysantha	Roble amarillo	Caducifolio		
	Sterculia apetala	Camajoru	Caducifolio		

*** La obligatoriedad de la especie según Tratamiento, aplica únicamente para Franja de Amoblamiento y Antejardín.

**** Perennifolio es el árbol que no pierde sus hojas en todo el año. Caducifolio es el árbol que pierde sus hojas en cierta época del año.

Parágrafo 1. Respecto de la arborización de separadores, boulevards y rotondas, plazoletas y zonas duras, parques y zonas verdes, deberán cumplirse las determinaciones señaladas en el numeral 2.2.2.3.7.5., Arborizaciones especiales, del Componente Urbano del Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del P.O.T.

Parágrafo 2. Cuando se encuentren árboles adultos que requieran ser relocalizados para permitir los desarrollos inmobiliarios, estos podrán ser incorporados como parte del diseño o deberán ser trasplantados en el mismo proyecto o en las zonas públicas asociadas al mismo.

ARTÍCULO 50. TIPOLOGÍA EDIFICATORIA. Los proyectos arquitectónicos que se desarrollen en el área delimitada del Plan Zonal PARAISO podrán realizarse hasta cinco (5) pisos como edificaciones en tipología continua y sobre estas desarrollar torres aisladas hasta la altura permitida en función del área del predio, los cuales deberán cumplir con los aislamientos laterales y posteriores en función de la altura en número de pisos contada a partir de la plataforma y/o la edificación desarrollada en tipología continua.

ARTÍCULO 51. CONDICIONES PARA LAS EDIFICACIONES. En todos los casos, las edificaciones deberán cumplir con los lineamientos señalados en el Plan de Ordenamiento, en especial, las disposiciones del Libro IV, Estatuto Urbanístico, sobre manejo de fachadas, aislamientos, pareamientos, adosamientos, antejardines, zonas distritales y municipales, entre otros.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52. AJUSTES AL PLAN ZONAL. Solo será posible ajustar lo establecido en la cartografía del presente POZ Paraíso cuando por ajuste de los diseños geométricos y de detalle, se requiera corregir el trazado de reservas y/o afectaciones viales que modifiquen la morfología, tipología y/o trazado de las manzanas propuestas en el ámbito del POZ Paraíso o cuando se requiera para la consolidación de la estructura urbana reconfiguración predial y/o sustitución de espacio público.

ARTÍCULO 53. AJUSTES A LOS SISTEMAS GENERALES. Sin modificación del Plan Zonal podrán ajustarse los elementos y componentes de los sistemas Generales para incorporar en las zonas de cesión producto de los

instrumentos de planificación, gestión y financiación para el desarrollo implementados en este decreto, suelo para el desarrollo de equipamientos públicos en cualquiera de sus escalas, siempre y cuando sean requeridos para el cubrimiento de las necesidades de la población atraída en razón del proceso de redensificación y transformación urbana del área de planificación del POZ Paraíso y garantizar el cubrimiento de la nueva demanda.

Parágrafo. Cuando se diseñen vías en el marco de instrumentos de planificación del POT, como son los Planes Parciales de Desarrollo y Renovación o Planes Zonales, entre otros, se exigirá que el diseño vial propuesto, como mínimo, ofrezca una capacidad y nivel de servicio tal que sirva a la demanda proyectada a veinte (20) años del volumen futuro de manera cómoda y segura, los cuales serán definidos en los Estudio de Demanda de Atención a Usuarios o Estudios de Tránsito complementarios a estos instrumentos.

Parágrafo 2. Igualmente, si de conformidad con estudios de movilidad (Estudio de demanda y atención a usuarios o Estudio de Tránsito) como instrumento de detalle, se requiera el ajuste de las secciones viales por consideraciones urbanísticas y técnicas, dichas modificaciones se podrán realizar en forma directa con autorización de la Secretaría de Planeación.

Artículo 54. VIGENCIAS. El contenido del presente decreto tendrá una vigencia de cuatro (4) periodos constitucionales de elección de alcalde, más lo que resta del presente periodo.

Artículo 55. DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el día diez (10) de febrero de 2015.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor D.E.I.P de Barranquilla

DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO No. 0193 DE 2015
(9 marzo de 2015)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL ESTIMULO SOCIAL DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN PARTICULAR LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1, 2, 13, 95 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ART. 3 DE LA LEY 489 DE 1998, EL ART. 21 DECRETO DISTRITAL No. 0868 DE 2008 Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 315 de la Carta Política establece que "Son atribuciones del Alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo".

Que el artículo 1º, de la Constitución Política de Colombia, se proclama la existencia del Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Art. 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

En el artículo 13º, se consagra el principio de igualdad, donde se establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que el principio de solidaridad, como pilar del Estado Social de Derecho, *Desde el punto de vista constitucional, tiene el sentido de un deber -impuesto a toda persona por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social- consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo. La vigencia de este principio elimina la concepción paternalista, que crea una dependencia absoluta de la persona y de la comunidad respecto del Estado y que ve en éste al único responsable de alcanzar los fines sociales. Mediante el concepto de la solidaridad, en cambio, se incorpora a los particulares al cumplimiento de una tarea colectiva con cuyas metas están comprometidos, sin perjuicio del papel atribuido a las autoridades y entidades públicas. En su sentido más amplio, el principio de solidaridad implica el ejercicio de acciones o el desarrollo de actuaciones en beneficio de los demás y, en especial, del interés común que surge de la interrelación social del ser humano y representa la suma de intereses de la sociedad. Implica, entonces, un deber de colaboración que refleja la concepción social del Estado y la materialización del interés del conglomerado. La Corte Constitucional ha definido este principio como "aquella comunidad*

de intereses, sentimientos y aspiraciones, de la cual emana, como consecuencia natural y obvia, un acuerdo de mutua ayuda y una responsabilidad compartida para el cumplimiento de los fines propuestos: la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas"]. En su sentido más específico, el principio de solidaridad implica un deber jurídico que, generalmente, impone el legislador a un individuo para favorecer a un grupo determinado de personas, sin que exista necesaria y directa contraprestación. Así, esta Corporación ha dicho que el principio de solidaridad puede manifestarse de tres formas: ... son tres las manifestaciones del principio de solidaridad social: (i) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar los individuos en ciertas situaciones, (ii) un criterio de interpretación en el análisis de acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen vulnerar derechos fundamentales y (iii) un límite a los derechos propios"

El artículo 67 dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

La ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" consagró en el numeral 9° del artículo 3°, que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica, contemplando la posibilidad de fijar SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS, así:

"El Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales"

La ley 336 de 1996, enseña que las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Que la ley 1622 de 2013 tiene por objeto establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y ratificado los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. El estado deberá garantizar a los jóvenes una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible en el marco de las leyes, generar estímulos que garanticen la permanencia de los jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria y garantizando la

educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas.

La Corte Constitucional abordó en su fallo C-324 de 2009 señala algunos aspectos sobre subsidios, señalando condiciones para su existencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Carta Política, así:

“... Finalmente, se destaca dentro de este recorrido jurisprudencial relativo a los alcances del artículo 355 superior, la sentencia C-507 de 2008, ... en tal providencia se señaló como requisitos generales para autorizar cualquier excepción al artículo 355 superior, los siguientes: 1. Toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. 2. Toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente Plan de Inversión. 3. Toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos, sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. 4. Debe respetar el principio de igualdad (resaltado fuera del texto)

No obstante, la reciente jurisprudencia revela que no es ajeno a nuestro régimen económico y de hacienda pública, la facultad del Estado de intervenir en la economía –artículo 334 superior-, facultad a través de la cual se articulan diferentes mecanismos y modelos que autorizan, ante el escaso y recortado presupuesto, medidas de fomento dirigidas a igualar las oportunidades de acceso a servicios básicos, así como la distribución de los recursos de la manera más eficiente posible.

Así las cosas, conviene señalar qué se entiende por subsidio, auxilio o subvención, así como sistematizar los requisitos señalados por la jurisprudencia para entender cuándo estos instrumentos se encuentran autorizados por la Constitución, así como en qué casos se está frente a la prohibición contemplada por el artículo 355 constitucional.

2.4 Subvenciones como instrumentos autorizados en general por la Constitución Política en su artículo 334 o de manera directa por otros artículos de la Carta Política frente a la prohibición de donaciones y auxilios de que trata el artículo 355 constitucional.

Los conceptos de donación, auxilio, subsidio o subvención, encuentran desde el punto de vista semántico, idéntico significado, así: subvenir significa venir en auxilio; subsidio, ayuda o auxilio extraordinario de carácter económico; auxilio, ayuda o amparo; y donación, acto de liberalidad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra.

... Así, las subvenciones o los auxilios que otorga el Estado pueden:

- (i) Albergar una finalidad estrictamente altruista y benéfica:*

Cuando este tipo de auxilio se otorga por mera liberalidad del Estado, se encontrará con que está prohibido por virtud del artículo 355 constitucional, pues debe asumirse que en países en vía de desarrollo como Colombia, debe privilegiarse el gasto social en concordancia con lo dispuesto en el artículo 350 superior, según el cual el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De esta forma, la finalidad altruista del auxilio se encuentra autorizada únicamente cuando se dirige a alentar actividades o programas de interés público acordes con el plan de desarrollo y los planes seccionales de desarrollo, a través de entidades sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse, previamente, un contrato. De esta manera se asegura una cierta reciprocidad a favor del Estado.

- (ii) Derivarse de la facultad de intervención del Estado en la economía*

Y, en consecuencia, orientarse al estímulo de una determinada actividad económica; asignación que por mandato expreso del artículo 334 superior debe comportar una contraprestación, es decir, debe implicar un retorno para la sociedad en su conjunto, sin el cual la subvención carece de equidad y de toda justificación.

Derivarse de un precepto constitucional que lo autorice expresamente, en orden a garantizar los derechos fundamentales vía acceso a bienes y servicios por parte de quienes tienen mayores necesidades y menores ingresos, con lo cual se garantiza una contraprestación o beneficio social.

Por otro lado la Ley Estatutaria 1618 de 2013 tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad. Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad.

Que la Ley 1232 de 2008 establece que la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil. En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

De igual forma, La Ley 1448 de 2011 tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en la ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. Las distintas autoridades adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago.

Teniendo en cuenta todos los preceptos constitucionales, normas legales, y jurisprudencia anteriormente citada, El Acuerdo N° 003 de Mayo 12 de 2014 del Concejo Distrital de Barranquilla, establece la creación de un subsidio indirecto, en el cual el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, asume un porcentaje de la tarifa de transporte público de una parte de los estudiantes matriculados en Instituciones de Educación Superior y/o Técnicas de cualquier orden, cuando estos cumplan las condiciones y requisitos estipulados del Manual Operativo.

Que mediante el presente acto administrativo la administración Distrital de Barranquilla, adoptara el Manual Operativo, que desarrolla el Acuerdo Distrital 003 de 2014, y que es la guía de operación para el programa de subsidio de transporte a estudiantes de instituciones de educación superior en el Distrito de Barranquilla; el cual contiene y determina las disposiciones

que regulan la materia, los requisitos y condiciones de quienes pretenden ser beneficiados y las autoridades que intervienen en la aplicación de este beneficio.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1. Adopción del MANUAL OPERATIVO DEL ESTIMULO SOCIAL DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA: Adoptar para la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla el Manual operativo del estímulo social de transporte para estudiantes de instituciones de educación superior en el Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 1: El Manual Operativo del Estimulo Social de Transporte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, anexo a este decreto hará parte integral del mismo.

Parágrafo 2: Hacen parte integral del Manual Operativo del Estimulo Social de Transporte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla el documento principal y sus anexos.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del MANUAL OPERATIVO DEL ESTIMULO SOCIAL DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, emitir las directrices, la estructura, procesos y regulaciones inherentes al funcionamiento y desarrollo del estímulo social de transporte para estudiantes de instituciones de educación superior en el Distrito de Barranquilla.

Artículo 3. Alcance: El presente manual es aplicable a los funcionarios del Distrito de Barranquilla, que hagan parte de los procesos del estímulo social de transporte para estudiantes de instituciones de educación superior en el Distrito de Barranquilla, de igual forma será aplicable a todas las personas que inicien el proceso de inscripción del programa y los beneficiarios del mismo.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, Dado en el Distrito de Barranquilla el día 09 de marzo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

CARLOS JOSÉ DE CASTRO CORREA

Secretario de Gestión Social

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**RESOLUCION N° 00004 DE 2015
(09 de Marzo de 2015)**

“Por medio de la cual se adopta el formulario electrónico oficial para pago de autoretenCIÓN régimen simplificado preferencial 2015 del impuesto de industria y comercio en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, autoriza al Gerente de la Administración Tributaria a prescribir los formularios oficiales de declaración de los tributos distritales.

Que el Artículo 221, del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, estableció que las declaraciones de retención y/o auto retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, se declarará en el formulario de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y en las declaraciones mensuales o bimestrales de retenciones y autoretencciones de los grandes contribuyentes o de los demás contribuyentes del régimen común. Los contribuyentes del régimen simplificado pagarán la autoretenCIÓN en un recibo que se diseñará para el efecto.

Que el Artículo 4 de la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos modificado por el Artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012, dispuso que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales

Que el Decreto N° 0180 de 2010, por el cual se compila, actualiza y renumera la normativa tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, en el Artículo 202 dispone que la Dirección de la Administración Tributaria Distrital podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital.

Que el Decreto Distrital N° 0794 de 2010, autoriza y reglamenta el uso de los formularios electrónicos para declaración y pago de las autoretencciones, retenciones y declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Que para efectos de la presentación y pago ante las entidades financieras autorizadas de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, se deben adoptar formularios únicos para su declaración y pago, que permitan su fácil diligenciamiento por parte de los responsables de dichos gravámenes y para el efecto se adoptan los formularios electrónicos diligenciados a través de la pagina web, que serán usados en los términos y condiciones señalados en el decreto reglamentario y especificados a través de la misma.

Que el formulario que se adopta en la presente Resolución, es de obligatoria utilización de los



contribuyentes responsables de autoreteniones régimen simplificado preferencial del impuesto de industria y comercio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese como formulario electrónico oficial para pago de autoretenición régimen simplificado preferencial del impuesto de industria y comercio el formulario electrónico dispuesto a través de la página web, el cual se diligenciará siguiendo las instrucciones dispuestas en la página web *www.barranquilla.gov.co* de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y que hacen parte integral de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Las entidades financieras están en la obligación de recibir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil los formularios descargados e impresos a través de la página web *www.barranquilla.gov.co* de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO. En circunstancias excepcionales el Gerente de Gestión de Ingresos autorizará el uso de los formularios físicos que contienen la misma información de los formularios electrónicos, que se establecen en la presente resolución junto con las instrucciones.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los nueve (09) días de Marzo de 2015.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE

Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda



ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTAN AL RESPALDO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Formulario para pago de AutoretenCIÓN Régimen Simplificado

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA

No. 0515

AÑO GRAVABLE 2015	BIMESTRE GRAVABLE (Marque con "X" un solo período)	Ene. - Feb. <input type="checkbox"/> 1	Mar. - Abr. <input type="checkbox"/> 2	May. - Jun. <input type="checkbox"/> 3	Jul. - Ago. <input type="checkbox"/> 4	Sep. - Oct. <input type="checkbox"/> 5	Nov. - Dic. <input type="checkbox"/> 6
A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE							
1- APELLIDOS Y NOMBRES		2- C.C. <input type="checkbox"/>		NIT <input type="checkbox"/>		T.I. <input type="checkbox"/>	
3- DIRECCION		4- TELEFONOS		CE <input type="checkbox"/>		DV <input type="checkbox"/>	
B. LIQUIDACION DE AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO							
5- TOTAL AUTORETENCIÓN (Marque con una X la categoría a que pertenece dentro del Régimen Simplificado Preferencial, de acuerdo al monto de sus ingresos brutos provenientes de la actividad en el año inmediatamente anterior)			Entre 0 a 1.088 UVT - De \$0 a \$30.768.000., 2 UVT		57.000		
			De 1.089 a 2.176 UVT - De \$30.769.000 a \$61.535.000., 4 UVT		113.000		
6- VALOR A PAGAR (Escriba el valor que corresponda según la categoría que pertenezca)							
7- Más: INTERESES DE MORA							
8- TOTAL A PAGAR (renglón 6 más renglón 7)							
<p>DECLARO QUE DURANTE EL AÑO 2015 CUMPLIO CON LA TOTALIDAD DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y POR LO TANTO PERTENEZCO AL REGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA: a) Ser persona natural; b) Tener máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercer la actividad; c) Tener máximo un empleado; d) No ser distribuidor; e) No ser usuario aduanero; f) Que en el año 2014 los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT, equivalentes a \$ 61.535.000; g) Que no haya celebrado en el año anterior, ni en el año en curso, contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT, equivalentes a \$ 61.535.000; g) Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año anterior o durante el respectivo año, no supere la suma de 2.176 UVT, equivalentes a \$ 61.535.000.</p>							
ESTE FORMULARIO SOLO SERA RECIBIDO EN LA ENTIDAD RECAUDADORA CON PAGO							
C. FIRMAS							
FIRMA DEL RESPONSABLE :				TIMBRE Y SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA			
NOMBRES Y APELLIDOS:							
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. <input style="width: 100px;" type="text"/>							

Calle 34 No. 43 - 31 / PBX: (5) 3399110 / www.barranquilla.gov.co


**FORMULARIO PARA PAGO DE AUTORETENCIÓN REGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

Por favor lea cuidadosamente las siguientes instrucciones y utilice el borrador antes de diligenciar el formulario.

Bimestre Gravable: Si usted es contribuyente perteneciente al régimen simplificado preferencial, marque con una X el bimestre al cual corresponde el período gravable. Marque un solo período gravable por formulario:

1	Enero – Febrero
2	Marzo – Abril
3	Mayo – Junio
4	Julio – Agosto
5	Septiembre – Octubre
6	Noviembre – Diciembre

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1. Apellidos y nombres: Escriba los apellidos y nombres de la persona natural responsable de presentar el pago de la Autoretención a título del impuesto de industria y comercio, tal y como aparecen en los documentos de identificación o en el Rut.

2. Cédula de Ciudadanía, NIT, tarjeta de Identidad o cédula de extranjería: Escriba el número que corresponde y marque con X según el tipo de identificación, así:

C.C. Para Cédula de Ciudadanía

NIT. Para Número de Identificación Tributaria y el dígito de verificación.

El dígito de verificación deberá estar en la casilla correspondiente (DV).

T.I. Para Tarjeta de Identidad de menores

C.E. Para Cédula de Extranjería

Recuerde llevar el documento de identificación o fotocopia simple en el momento de presentar el formulario ante el banco.

3. Dirección: Escriba la dirección que utiliza en Barranquilla para todos los efectos legales. El apartado aéreo NO sirve como dirección de notificación.

4. Teléfono fijo o móvil: Escriba los números en los cuales la Gerencia de Gestión de Ingresos pueda establecer comunicación telefónica.

**B. LIQUIDACION DE AUTORETENCIÓN PARA CONTRIBUYENTES
PERTENECIENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO
PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En la siguiente sección todas las casillas de valores deben contener cifras, en caso contrario escriba cero (0). Aproxime los valores al múltiplo de mil más cercano. No escriba centavos.

5. Total Autoretención: Marque con una X la casilla que corresponda según la categoría a que pertenece dentro del Régimen Simplificado Preferencial, de acuerdo al monto de sus ingresos brutos provenientes de la actividad en el año inmediatamente anterior, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuánta a pagar por Autoretención bimestral	Valor año 2015, en pesos
De 0 a 1.088 UVT - De \$0 a \$30.768.000.	2 UVT	\$ 57.000
De 1.089 a 2.176 UVT - De \$30.769.000 a \$61.535.000.	4 UVT	\$ 113.000

6. Valor a pagar: Escriba \$ 57.000 que debe cancelar por concepto de Autoretención a título de impuesto de Industria y Comercio por el bimestre que está pagando si el monto de sus ingresos brutos provenientes de su actividad el año inmediatamente anterior estuvo entre \$ 0 y \$ 30.768.000, o escriba \$ 113.000 si el monto de sus ingresos brutos provenientes de su actividad el año inmediatamente anterior estuvo entre \$ 30.769.000 y \$ 61.535.000.

7. Intereses de mora: Escriba cero (0) en esta casilla si va a presentar el pago de la Autoretención a título del impuesto de industria y comercio antes del término establecido para cada período. En caso contrario usted debe calcular los intereses. El no pago oportuno del impuesto causa interés de mora por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa vigente en el momento del pago.

8. Total a pagar: Escriba el resultado de sumar los renglones 6 "Valor a pagar" y 7 "Intereses de Mora".

C. FIRMAS

Para su validez este pago de Autoretención a título del impuesto de industria y comercio debe estar firmado por quien cumpla el deber formal de realizar el pago.

Firme dentro del espacio destinado para tal fin; escriba los nombres y apellidos completos; marque con X el tipo de documento de identificación y escriba el número correspondiente.

Si después de leer este instructivo tiene dudas sobre su correcto diligenciamiento, por favor comuníquese con la Gerencia de Gestión de Ingresos, de la Secretaría Distrital de Hacienda al PBX (5) 3399110.

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCION N° 0025 DE 2015
(10 de Marzo de 2015)

“Por medio de la cual se modifica la fecha límite de pago con descuento de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia del 2015 contenida en la Resolución 0121 de 2014”

El Suscrito Secretario de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y el artículo 179 del Decreto Distrital 0924 de 2011

y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0121 del 26 de diciembre del 2014 el Secretario Distrital de Movilidad, en ejercicio de sus competencias, reglamentó el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia del 2015 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el mencionado acto estableció: “**ARTICULO SEGUNDO: Descuento.** Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2015, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2015 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2015, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
31 de Marzo de 2015	30 de junio de 2015

Que en la parte considerativa de la Resolución 0121 se contempló lo siguiente: “*Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución, podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Transito hasta el 31 de mayo de 2015, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía.*”

Que a la fecha han cancelado 15038 propietarios de vehículos la tasa por derechos de tránsito por la vigencia correspondiente al 2015, siendo necesario ampliar el plazo para obtener el descuento, con el fin de incentivar a los propietarios de vehículos matriculados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a que cancelen su obligación, y así propender por una cultura de pago, ampliando el plazo para obtener el descuento del diez por ciento (10%) sobre la tarifa aprobada para la vigencia 2015, para los pagos que se realicen antes del treinta (30) de mayo, inclusive, del año 2015.

RESOLUCION No. 0025 de 2015

“Por medio de la cual se modifica la fecha límite de pago con descuento de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia del 2015 contenida en la Resolución 0121 de 2014”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0121 del 26 de Diciembre del 2014, el cual quedará de siguiente manera: **ARTICULO SEGUNDO: Descuento.** Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2015, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2015 hasta el treinta (30) de mayo de 2015, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
30 de Mayo de 2015	30 de junio de 2015

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos que contienen la Resolución 0121 de diciembre 26 de 2014, no sufren modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del día de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diez (10) días del mes de Marzo de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DEPACHO DEL ALCALDE**DECRETO N° 0198 DE 2015**
(11 de Marzo de 2015)**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA CICLOVÍA RECREATIVA DOMINICAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

La Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 9ª de 1989; Ley 181 de 1995; Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, Ley 1355 de 2009

y
Considerando

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el artículo 2° de la Constitución Política considera como “ (...) fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 52 ibidem establece: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas

Que el artículo 63 de la Constitución Política considera que “los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”

Que al artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación a uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 9ª de 1989 define el espacio público, como conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que todos los actores del tránsito involucrados en esta actividad debiera comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito, de conformidad al Artículo 55 ibidem.

Que la Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte” dispone:

“ARTICULO 1. Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

ARTICULO 3. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte, y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral, tanto en lo personal como en lo comunitario.

ARTICULO 5. Se entiende que: La recreación es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su

enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

ARTICULO 17. *El deporte formativo y comunitario hace parte del sistema nacional del deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad”.*

Que la Ley 1355 de 2009 “Por la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles, asociadas estas como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención” dispone en su artículo 3° “ Promoción: El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física, dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información.”

Que el Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2012-2021, es indicativo y contiene los principios rectores de política y las acciones fundamentales de intervención del entorno, de los comportamientos, de los servicios de salud y de la participación social; los gobiernos departamentales, distritales y locales deben adaptarlo a su propia problemática y gestionarlo para su ejecución. Es integral, porque se plantea partiendo de dimensiones prioritarias para la vida de toda persona; y es dinámico, porque deberá ser reorientado permanentemente a partir de la evaluación de sus propios resultados y de los cambios ocurridos en el entorno social enmarcado en el proceso de planeación territorial definido en la Ley 152 de 1994 (Congreso de la República de Colombia, 1994).

Que el Plan Decenal de Salud Pública antes referenciado, como apuesta nacional por la plena garantía y protección del derecho a la salud y mejorar las condiciones de vida de los colombianos, incorpora diferentes enfoques complementarios entre otros: 1) el enfoque de derechos; 2) el enfoque de perspectiva de género y ciclo de vida (persona mayor, adultez, juventud y niñez);

Que el Decreto 2771 de 2008 tiene por objeto la creación de la Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición de impacto de la actividad física, en los ámbitos nacional y territorial.

Que el Plan Decenal del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad física 2009 – 2019, garantiza el derecho al deporte, la recreación, la educación física, y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007 – 2019, se plantea acciones a corto, mediano y largo plazo para la intervención de la población adulta mayor.

Que la ciclovía es una política pública que está a favor de la cohesión social porque como producto urbano diversifica y reactiva el tejido social, fomenta la participación comercial y económica y crea autoestima urbana; responde además a demandas de las necesidades de participación, recreación y deporte de los habitantes de las distintas localidades.

Que el decreto distrital 0212 de 2014 “**POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2012-2032**” menciona, en el artículo 83, como un objetivo del Sistema de Espacio Público en el Distrito de Barranquilla, entre otros, “*impulsar un diseño de espacio público que permita la continuidad, conectividad, accesibilidad para todos, integrándolo al sistema de movilidad, en especial, el subsistema de ciclovías y ciclo-rutas, el cual se complementa con actividades de recreación y áreas peatonales con fines recreativos y eco-turísticos.* De igual manera el POT distrital, incluye como componente del subsistema vial distrital a las ciclovías; y teniendo en cuenta que el artículo 180 ibídem, precisa que la bicicleta, como un vehículo no motorizado, utiliza la infraestructura de la red de transporte individual público y privado, y por tanto se recomienda que en vías principales donde se presenten altos flujos vehiculares y altas velocidades debe procurarse la implementación de ciclovías que individualicen los flujos de bicicletas.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró Informe Técnico denominado “Justificación Técnica para la Implementación de Ciclovías Dominicales en el Distrito de Barranquilla”

Que para la elaboración del mencionado informe Profesional de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se realizaron visitas técnicas a las cinco localidades, con el fin de verificar y registrar el estado actual de los sitios a implementar la Ciclovía Recreativa Dominical en un nuevo plan piloto para la ciudad de Barranquilla, y con ello crear ambientes de estilos de vida saludable, en los cuales se realizarán también evaluaciones de las implementaciones que incluyan planes de mejora continua. Los tramos escogidos son cortos con circuitos de longitud máxima de 1640 Mt lineales, lo anterior para tener un bajo impacto en las zonas aledaña, y ocasionar un bajo impacto de la movilidad en las localidades.

Que el mencionado informe, describe una ruta por cada localidad, tenido en cuenta aspectos importantes como condiciones geométricas de la vía, estado del pavimento, que sean de doble sentido con separador para poder implementar los circuitos, estado de la señalización vertical

y horizontal existente, verificación de sentidos viales, números de carriles y anchos de los mismos, estado de las intersecciones, estado de los andenes, puntos para hidratación y ubicación de carpas de las Secretarías participantes, jerarquía vial, planimetría y pendientes existentes, rutas de transporte público existentes, centros de atracción, entrada de conjuntos residenciales.

No.	LOCALIZACIÓN DE CICLOVÍA	LOCALIDAD	DISTANCIA (m)
1	CL. 93/94 ENTRE CR. 73 Y 70	RIOMAR	1120
2	CR. 58 ENTRE CL. 64 Y 70	NORTE CENTRO HISTORICO	1200
3	CL.50 ENTRE CR. 30 Y 23	SUROCCIDENTE	1360
4	CR. 4 ENTRE CL. 36B Y 42	SURORIENTE	1640
5	CL. 98 ENTRE CR. 1E y 2C	METROPOLITANA	1600
TOTAL CIRCUITOS			6920

De igual manera, el informe técnico realizó planificación de los respectivos desvíos vehiculares, obteniendo distintas posibilidades de desvíos para los conductores o servicio de transporte público que transitan por dichas vías, los cuales tendrán la información oportuna de los desvíos propuestos en cada localidad, con la implementación de vías alternas propicias recomendadas para sus recorridos.

Que la Ciclovía Recreativa Dominical en el Distrito de Barranquilla, surge como necesidad de ampliar la oferta de opciones para la práctica de actividad física, deporte y recreación, además de ampliar espacios de movilidad para la comunidad por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y demás entes distritales que participarán, quienes de acuerdo a sus competencias realizarán diferentes actividades y asumirán compromisos para su desarrollo, generando entre todos valores de convivencia ciudadana, incluyendo valores democráticos, como la tolerancia, respeto, la paz, la disminución de la contaminación ambiental y los niveles de ruido de las vías donde se desarrolle.

Que este evento permitirá abrir temporalmente las calles a los habitantes del Distrito para que disfruten de un espacio seguro y agradable para pasear, trotar, patinar, correr, caminar y montar en bicicleta.

Que las Ciclovías “son espacios adaptados en las vías de la ciudad para que las personas realicen actividad física y recreativa para el fomento de la actividad física, la integración familiar y la interacción social”

Que se hace necesario fomentar, desde las instituciones públicas y privadas, políticas enfocadas a la planeación y construcción de ciudades sostenibles, humanas y saludables, a través de la promoción de la movilidad no motorizada, el desarrollo de sistemas de transporte público eficientes y no contaminantes, la defensa de los espacios públicos, la promoción de la actividad física, la recreación y la realización de programas que promuevan y protejan la interacción y cohesión social.

Que entre otros beneficios que genera la realización de las ciclovías recreativas es la promoción de la salud,

sentirse bien y estar en buena condición física; esto es derivado de la regularidad de las prácticas varias veces en la semana, lo que incrementa en los participantes sus capacidades físicas y su condición física general; también se disminuyen los riesgos de adquirir diversas enfermedades derivadas del sedentarismo.

Que en la realización de las Ciclovías Recreativas dominicales, se contará con el apoyo y compromiso de las diferentes Secretarías Distritales, quienes de acuerdo a sus competencias realizarán diferentes actividades y asumirán compromisos para su desarrollo.

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Acera o Andén: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

Actividad Física: Cualquier movimiento voluntario producido por la contracción músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo, intensidad y propósito

Ciclovía: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones. También puede definirse como segmentos viales de la ciudad puestos al servicio de la comunidad para la práctica de actividades deportivas y recreativas. Es la parte lineal que permite el encuentro de los habitantes del Distrito de Barranquilla.

Ciclovía Recreativa: Cierre temporal de calles para el transporte motorizado, y su apertura para que los ciudadanos disfruten de un espacio seguro y gratuito para la recreación y el deporte.

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo.

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.

Flujo Vehicular: Tasa o frecuencia de paso de vehículos por un punto o sección, durante un tiempo.

Mobiliario Urbano: Conjunto de objetos e instalaciones utilizados para el servicio del ciudadano. En el caso de la Ciclovía, se utilizan objetos que restrinjan o permitan la circulación de los usuarios (ej. vallas de cerramiento) e instalaciones que cumplan un servicio básico (ej. centros de hidratación).

Movilidad Segura: Ejercer libremente el derecho de circular libremente, procurando conservar la vida y disfrutando del entorno mientras transitamos. Actuando responsablemente al asumir y promover el derecho de los otros a la vida, a la vía y a su propio disfrute del entorno.

Movilidad Sostenible: Afectar lo mínimo posible a nuestro entorno, utilizando cada medio de transporte de forma inteligente, es decir, caminar para distancias cortas, utilizar la bicicleta en desplazamientos de proximidad y el transporte público para distancias considerables.

Pavimento: Superficie artificial constituida por uno o más materiales que se colocan sobre el terreno natural o nivelado, para aumentar su resistencia y servir para la circulación de personas o vehículos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas para garantizar la realización de ciclovías recreativas dominicales, consistentes en disponer temporalmente de algunas vías para uso exclusivo de los habitantes de la ciudad, con el propósito que disfruten de un espacio seguro y gratuito para la recreación y el deporte.

ARTÍCULO 2°.- Implementación de las Ciclovías Recreativas Dominicales. Implementar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, la realización de las Ciclovías Recreativas Dominicales, en un sector de las cinco (5) localidades así:



No.	LOCALIZACIÓN DE CICLOVÍA DOMINICAL RECREATIVA	BARRIO	LOCALIDAD	SECTOR	IMPLEMENTACIÓN
1	CR. 58 ENTRE CL. 64 Y 70	Prado	NORTE CENTRO HISTORICO	Ambas Calzadas	22 de Marzo de 2015 Prueba Piloto
2	CL. 98 ENTRE CR. 1E y 2C	Las Gardenias	METROPOLITANA	Ambas Calzadas	19 de abril de 2015
3	CL. 93/94 ENTRE CR. 73 Y 70	Villa Carolina	RIOMAR	Ambas Calzadas	17 de mayo de 2015
5	CR. 4 ENTRE CL. 36B Y 42	La Magdalena	SURORIENTE	Ambas Calzadas	14 de junio de 2015
4	CL.50 ENTRE CR. 30 Y 23	San Isidro	SUROCCIDENTE	Ambas Calzadas	12 de julio de 2015

PARÁGRAFO: En los tramos mencionados, quedará prohibido el estacionamiento temporal durante la realización de las actividades.

ARTICULO 3°.- Suspensión Temporal de la Circulación Vehicular. Para la realización de la Ciclovía Recreativa Dominical, se suspenderá temporalmente la circulación vehicular en los tramos mencionados en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Programación: La Ciclovías Recreativas Dominicales que se llevarán a cabo en las distintas localidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla serán realizadas todos los días domingos del calendario con una duración de cinco (5) horas cada día, y se desarrollarán en el horario comprendido de las 07:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO 5°.- Condiciones Especiales para la Realización de la Ciclovías Recreativas Dominicales. Se permitirán entradas y salidas temporales exclusivas para los propietarios de vehículos de los residentes que habitan en casas y/o apartamentos y conjuntos residenciales de las zonas aledañas a las ciclovías recreativas dominical, de acuerdo con los planes de manejo de tráfico para la realización de las mismas. Los propietarios y/o residentes del sector podrán acceder o salir de la misma, con todas las precauciones posibles (luces estacionarias, y utilización de las zonas delimitadas para transitar por los facilitadores y personal de apoyo logístico de la ciclovías).

Parágrafo 1°: Velocidad para los vehículos que circularán (vecinos del sector) Fíjese como límite de velocidad máximo permitido para el ingreso y salida de los vehículos de propietarios o residentes del sector en diez Kilómetros por hora (10) Km/h.

Parágrafo 2° Manejo de Mascotas. Si decide llevar mascotas a la Ciclovía Recreativa Dominical, debe hacerlo con correa y circular con ella a pie. Además, deberá disponer del manejo de los residuos orgánicos de las mismas.

Parágrafo 3° Condiciones de participación para todos los asistentes

- No obstaculizar, perjudicar o poner en riesgo a los demás.
- Conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables.
- Observar las indicaciones que le ofrezcan las autoridades de tránsito.
- Evitar el uso del celular o dispositivos de audio, mientras conduce. En caso de ser necesario, use el uso de dispositivos manos libres.

Parágrafo: 4°.Condiciones de participación para los Ciclistas:

- Está prohibido conducir la bicicleta en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicotrópicas.
- Transitar por la derecha de la vía.
- No sujetarse de otro vehículo
- No transitar sobre las aceras.
- Utilizar el casco homologado por la norma técnica colombiana NTC-5239, debidamente asegurado a la cabeza.
- La bicicleta es un vehículo unipersonal; no debe transitar llevando pasajeros o acompañantes. Excepción aquellos vehículos que hayan sido adaptados para tal fin.

Parágrafo 5° Condiciones de participación para Patinadores

- Utilice los implementos de seguridad.

Parágrafo 6° Asistencia de niños menores de diez (10) años. Los niños menores de diez (10) años deben asistir acompañados por un adulto responsable, además deben estar supervisados mientras participen de la Ciclovía.

ARTÍCULO 6°.- Período de Socialización. Se fijará un período de socialización para el inicio las Ciclovías Recreativas Dominicales en cada localidad, de acuerdo al cronograma propuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad, que se inicia a partir del viernes, trece (13) de marzo del año en curso para la localidad Norte Centro Histórico. En las otras localidades el período de socialización iniciará siete (7) días antes de la fecha de implementación.

ARTÍCULO 7°.- Estrategias. Dentro de las estrategias pedagógicas y de socialización a implementar, en cada una de las localidades del Distrito de Barranquilla, se encuentran entre otras, las siguientes:

- Entrega de piezas de comunicación del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socialización puerta a puerta a viviendas, empresas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los conductores de vehículos que transitan por la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos a la ciclovía.
- Divulgación de la ciclovía cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 8°.- Fecha de Inicio de las ciclovías recreativas dominicales: Fíjese como fecha en que inicia la realización de las Ciclovías Recreativas Dominicales en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Domingo, veintidós (22) de marzo de 2015. Se iniciará como un programa piloto en la Localidad Norte – Centro, localizada en la carrera 58 entre las calles 64 y 70, en ambas calzadas.

ARTÍCULO 9°.- Actividades y Compromisos de las Diferentes Secretarías Distritales. En la realización de las Ciclovías Recreativas Dominicales intervendrán las diferentes Secretarías Distritales, quienes de acuerdo a sus competencias realizarán diferentes actividades y asumirán compromisos para su desarrollo, los cuales se detallan en la tabla que se muestra a continuación:



SECRETARIA / DEPENDENCIA	COMPROMISO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Planificación de actividades Proyecto Ciclovía.
	Propuesta de la ubicación de las 5 Ciclovías
	Reunión con las demás Secretarías y dependencias de la Alcaldía para socializar proyecto Ciclovía
	Solicitud a las otras Secretarías y dependencias de la Alcaldía la formalización de propuestas de participación en el Proyecto Ciclovía.
	Diseño de las señales que autorizan el uso de la vía para Ciclovía en horario específico y barricadas para calles principales.
	Visita de observación a Circuito en el que se realizará Ciclovía Piloto en la Localidad Norte Centro Histórico.
	Suministro de Guías de Movilidad para los cierres de vía y apoyo en la implementación de la Ciclovía
	Realización de visita de observación del estado de los andenes de la carrera 58.
	Diseño de los temas a desarrollar en las piezas de comunicación.
	Diseño de Planilla de Registro de Intervenidos para la socialización.
	Solicitud de readecuación de andenes en el Circuito de la Ciclovía Norte Centro Histórico
	Diseño de Logo y Slogan de Ciclovía.
	Gestión de baños públicos
	Gestión de reuniones exploratorias con el Sector Privado.
	Diseño del Plano de circulación de la Ciclovía y el texto técnico de la misma.
	Ubicación de carpas.
	Proyección de la justificación técnica, por la cual se da inicio con la Localidad Norte Centro Histórico.
Organización del Aula Móvil para la Ciclovía	

SECRETARÍA / DEPENDENCIA	COMPROMISO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Diseño y producción del Folleto y demás piezas de comunicación para la socialización.
	Producción e instalación de la señalización vial de la Ciclovía.
	Proyección del Acto Administrativo
	Diseño de la campaña de expectativa
	Socialización de la Ciclovía con vecinos del sector
	Envío de la solicitud de Permiso para uso del Espacio Público
	envío de la solicitud de Permiso para la realización de eventos masivos
	envío de la solicitud de Permiso ambiental para realización de eventos masivos
	Envío de los Planos de Ciclovía y Aforo estimado, para diseño del Plan de Emergencias y contingencias.
	Establecimiento de Límites de velocidad en el circuito de Ciclovía y su señalización.
	Envío de los planos de ubicación de Zona Institucional, PMU, carpas requeridas, sillas, mesas, y demás instalaciones para suministrar <u>información a Logística.</u>
	Suministros de Conos para la división del Circuito y esquema de ubicación
	envío de número de funcionarios de la Administración, Policías, Guías, y demás personal que apoyarían cada Domingo de Ciclovía
	Convocatoria de Reunión de retroalimentación después de la Primera Ciclovía.
	envío de número de funcionarios que apoyarían cada Domingo de Ciclovía
	Diseño de tarjetas de invitación a Ciclovías
	Convocatoria de reunión de verificación de cumplimiento de compromisos de las áreas de la Secretaría de Movilidad y las otras <u>dependencias de la Administración Central.</u>
Lanzamiento de la Ciclovía	
Divulgación de la Ciclovía a la comunidad en general	



SECRETARIA / DEPENDENCIA	COMPROMISO
SECRETARIA DE GOBIERNO	Apoyo Policía, Bomberos, Inspecciones y Comisarias
	Envío de ficha Técnica de Eventos Masivos
	Apoyo en la instalación de Puesto de Mando Unificado (PMU)
	Of. Prevención y Desastres: Ofrecimiento de apoyo con la Defensa Civil
	Of. Prevención y Desastres: Ofrecimiento de Visto Bueno Prevención de Desastres.
	Envío de funcionarios de apoyo en la Logística en la implementación de la Ciclovía.
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Apoyo con Guías de Espacio Público.
	Realización de Inventario de ventas ambulantes en un día Domingo.
	Visto bueno para uso de Espacio Público.
	Envío de funcionarios de apoyo en la Logística en la implementación de la Ciclovía.
SECRETARIA DE SALUD	Campañas de Prevención, toma de presión, vacunación, vacunación de mascotas.
	Articulación de la Ciclovía con el Programa Barranquilla Saludable.
	Ofrecimiento de apoyo con la red de Ambulancias
	Apoyo en la difusión de alerta para las EPS.
	Apoyo en la invitación a la Cruz Roja
	Apoyo en el diseño e implementación del Plan de Emergencia y Contingencia
	Envío de funcionarios de apoyo en la Logística en la implementación de la Ciclovía
SECRETARIA DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Apoyo en el alquiler de bicicletas
	Instructores de Rumbaterapia
	Envío de funcionarios de apoyo en la Logística en la implementación de la Ciclovía

SECRETARIA / DEPENDENCIA	COMPROMISO
CULTURA	Apoyo en el préstamo de tarima (4 x 4 m) de 30 cm de altura.
	Pintucaritas
	Zanqueros
	Muestra de representación artística con Cintas
	Envío de funcionarios de apoyo en la Logística en la implementación de la Ciclovía
OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Apoyo en la Articulación con JAC, JAL y Alcaldías Locales
	Suministro de listado de JAC, y Ediles de la Localidad.
	Envío de funcionarios de apoyo en la Logística en la implementación de la Ciclovía
SECRETARÍA GENERAL	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
	Carpa para Instalación de PMU
	Suministro de micrófono.
	Suministro de Seis (6) carpas, doce (12) mesas, y ciento veinte (120) sillas.
	Suministro de Tarima (4 x 4 m) de 30 cm de altura.
	Suministro de Sonido de 5000 W.
	Refrigerios y bebidas refrescantes para funcionarios y Policías que trabajará en Ciclovías; con la modalidad de bonos
	Apoyo en la Logística
	Envío de funcionarios de apoyo en la Logística en la implementación de la Ciclovía
DAMAB	Permiso Ambiental para Eventos
	Campañas pedagógicas de Cuidado del Medio Ambiente
	Envío de funcionarios de apoyo en la Logística en la implementación de la Ciclovía

ARTÍCULO 10°.- Comité de Apoyo y Seguimiento: Confórmese el Comité de Apoyo y Seguimiento, el cual estará integrado por la Secretaría Distrital de Movilidad quien velará por la regulación de las vías y la coordinación del proyecto; Secretaría de Gobierno que velará por el apoyo de la Policía Nacional encargada de brindar la seguridad de los eventos, y a través de la Oficina de Prevención y Desastres gestionará el visto bueno de Prevención y Desastres para los eventos; Secretaría de Control Urbano y Espacio Público que autoriza y normaliza los espacios solicitados; la Secretaria de Salud que desarrolla actividades recreativas en fomento de la salud; Secretaría de Recreación y Deportes que apoya en la realización de las actividades deportivas; Secretaria de Cultura apoyo en la realización de actividades culturales; Secretaría de Participación Ciudadana, quien articulara la realización de las actividades con JAC, JAL y Alcaldías Locales; Secretaría General, ofrecerá el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las actividades; Damab quien velará por la



gestión del permiso ambiental para eventos y la realización de campañas pedagógicas de cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 11°.- Las Autoridades de Policía de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

ARTICULO 12°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los (11) días del mes de marzo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

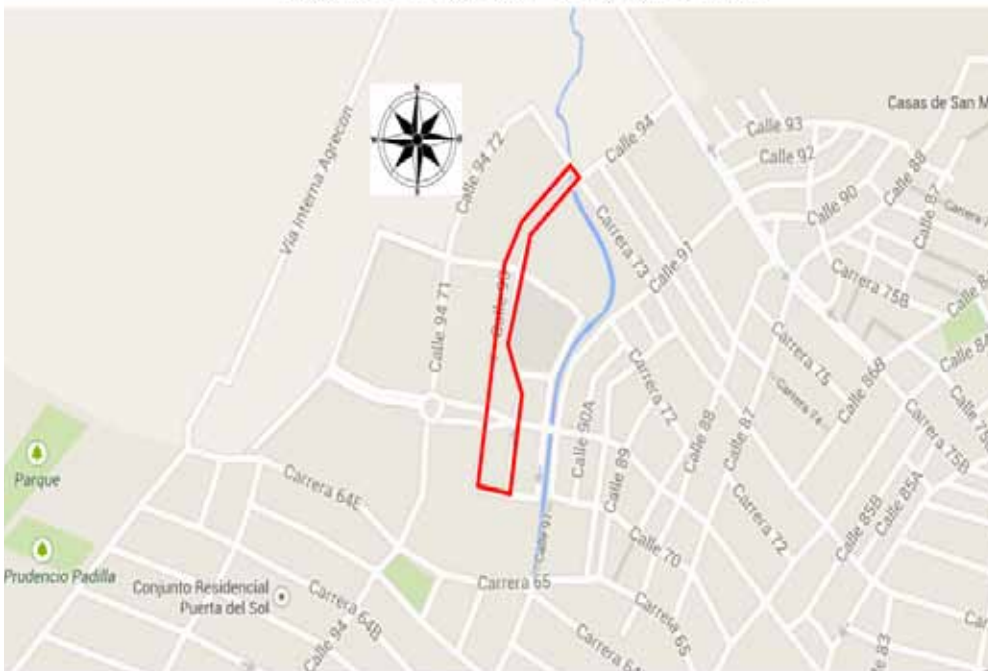
LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

**CARRERA 58 ENTRE CALLES 64 Y 70
LOCALIDAD NORTE – CENTRO HISTÓRICO**



- Circuito de Ciclovía
- Desvío hacia calle 72
- Desvío hacia Carrera 54
- - - Perímetro de cerramiento
- Desvío hacia Vía 40
- Desvío hacia Calle 59

**CALLE 93/92 ENTRE CARRERAS 73 Y 70
BARRIO VILLA CAROLINA – LOCALIDAD RIOMAR**



- Circuito de Ciclovía
- Desvío hacia Buenavista
- Desvío hacia el sur
- - - Perímetro de cerramiento
- Ingreso a Villa Carolina
- Desvío hacia oriente



CALLE 50 ENTRE CARRERAS 23 Y 30
LOCALIDAD SUROCCIDENTE



- Circuito de Ciclovía
- - - Perímetro de cerramiento
- Desvío hacia calle 45
- Desvío hacia Calle 53D
- Desvío hacia Cementerio Calancala
- Desvío hacia carrera 29

CARRERA 4 ENTRE CALLES 36B Y 42
LOCALIDAD SURORIENTE



- Circuito de Ciclovía
- - - Perímetro de cerramiento
- Desvío hacia calle 45
- Desvío hacia Calle 30

LOCALIDAD METROPOLITANA _
BARRIO LAS GARDENIAS



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**RESOLUCION N° 0027 DE 2015
(13 de Marzo de 2015)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDOS DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETOS DISTRITALES N° 0868 DE 2008.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico presentado por la empresa Unión Temporal Carrera 54 La María en marzo de 2015, correspondiente al cierre vial de la carrera 54 entre vía 40 y calle 48, se presenta como solución dentro del plan vial de desvíos, la implementación de un cambio de sentido vial en el siguiente tramo:

- Carrera 52 entre Calles 45 y 40

Que revisado el Plan de Manejo de Tráfico por parte de la oficina técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, se encuentra técnicamente viable la implementación del mencionado cambio de sentido vial.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar de manera temporal el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
CARRERA 52	CALLES 45 Y 40	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO OCCIDENTE - ORIENTE	MARTES 17 DE MARZO DE 2015

ARTÍCULO 2º.-Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día martes diecisiete (17) de Marzo de 2015.

ARTICULO 3º Fijase el inicio del período de socialización del nuevo sentido de circulación vial de Seis (6) días calendario, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2015 hasta el día diecinueve (19) de marzo de 2015.

ARTICULO 4º.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del Diecisiete (17) de Marzo de 2015, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día jueves (26) de Marzo de 2015. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTICULO 5º.- Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día viernes veintisiete (27) de Marzo de 2015, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6º.- Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad y gestores sociales entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7º.- Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2015.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los trece días (13) días del mes de marzo de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE**LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO**
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CARRERA 60 ENTRE CALLES 77B Y 79



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**RESOLUCION N° 0028 DE 2015**
(13 de Marzo de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN FUNDAMENTO JURIDICO QUE MOTIVO LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION No. 0010 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL TAXIMETRO ACTIVO, SE ADOPTA Y HABILITA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA EL CONTROL AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO NACIONAL 2269 DE 1993, DECRETO NACIONAL 0152 DE 2015

Y
CONSIDERANDO

Que el Secretario Distrital de Movilidad dentro de su jurisdicción y competencia expidió la Resolución N° 0010 del 05 de febrero de 2015, “Por medio de la cual se reglamenta la implementación del uso del taxímetro activo, se adopta y habilita la plataforma tecnología para el control al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”

Que el mencionado acto administrativo tuvo como motivación y fundamentos jurídicos lo dispuesto en el Decreto 1471 de 2104 “**Por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Decreto 2269 de 1993**”, el cual fue publicado en el Diario Oficial 49.234 del 5 de agosto de 2014.

Que el Gobierno Nacional prorrogó la entrada en vigencia del citado Decreto número 1471 de 2014, en razón a las diversas solicitudes presentadas por parte de los destinatarios del mismo, toda vez que requieren hacer modificaciones en sus organizaciones, así como ajustes en sus procesos para el respectivo cumplimiento de la norma.

Que conseqüentemente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0152 de 2015, “ Por medio del cual se prorroga el termino de entrada en vigencia del Decreto Nacional N° 1471 del 15 de agosto de 2014.

Que el mencionado decreto dispuso en su Artículo 1°: El artículo 109 del decreto número 1471 del 5 de agosto de 2014 quedará así: “Artículo 109. *Vigencia.*el presente decreto empieza a regir doce (12) meses despues de su publicación en el diario oficial.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario ajustar la Resolución 0010 de feberero de 2015, en el sentido de acoger las normas contenidas en el Decreto 2269 de 1993 “Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología” como fundamentos jurídicos y no las contenidas en el Decreto Nacional 1471 de 2014 hasta tanto el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo señalado en lo dispuesto en el Decreto Nacional 0152 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar un fundamento jurídico que motivó la expedición de la Resolución No. 0010 del 5 de febrero de 2015, en el sentido, de tomar como fundamento jurídico lo dispuesto en el Decreto Nacional 2269 de



1993, hasta tanto entre en vigencia lo dispuesto en el Decreto Nacional 1471 de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 0152 de 2015.

ARTÍCULO 2º.- Continúan vigentes el resto de las razones, motivos y fundamentos legales contenidos en la Resolución No. 0010 de 5 de febrero de 2015.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los días trece (13) días de marzo de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!